LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE MOQUEGUA

INFORME DE AUDITORÍA N°631 -2019-CG/GRMQ-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA CAPILLA, PROVINCIA GENERAL SÁNCHEZ CERRO, MOQUEGUA

EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO PARA LA LOCALIDAD DE SAMANTO"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE MARZO DE 2017

TOMO I DE II

MOQUEGUA – PERÚ

2019

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"
"Decenio de la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres"

000001

INFORME DE AUDITORÍA N°631-2019-CG/GRMQ-AC

EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO PARA LA LOCALIDAD DE SAMANTO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia examinada y alcance	1
	4. Antecedentes y base legal de la entidad	2
	5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	6
	6. Aspectos relevantes de la auditoría	7
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	8
III.	OBSERVACIONES	12
	1. Se otorgaron y aprobaron informes de conformidad para una empresa que no cumplió con ejecutar los servicios en las cantidades contratadas, lo cual permitió que se pague, ocasionando un perjuicio económico de S/ 19 012,78.	12
	2. Se otorgaron y aprobaron conformidades por un servicio de transporte de tubería en el cual este material se dañó y quedó parcialmente inutilizable, con lo cual la Entidad incurrió en un gasto adicional de S/ 13 806,75.	20
IV.	CONCLUSIONES	29
V.	RECOMENDACIONES	31
VI.	APÉNDICES	33

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

INFORME DE AUDITORÍA N° 631 -2019-CG/GRMQ-AC

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO PARA LA LOCALIDAD DE SAMANTO"

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de La Capilla, provincia de General Sánchez Cerro, Moquegua, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2017 de la Contraloría Regional Moquegua (ahora Gerencia Regional de Control Moquegua) de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 002-2017-CG del 12 de enero de 2017, registrada en el Sistema Integrado de Control de Auditorías (SICA) con el n.° de programa L4761705. La comisión auditora fue acreditada con oficio n.° 00023-2017-CG/VC de 22 de setiembre de 2017 y 00300-2018-CG/GRMQ de 16 de julio de 2018.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si la fase de inversión del proyecto "Mejoramiento y construcción de la línea de agua para consumo humano para la localidad Samanto, distrito de La Capilla, provincia de General Sánchez Cerro, región Moquegua" se ha desarrollado de conformidad con la normativa vigente, disposiciones internas y estipulaciones contractuales establecidas en los casos que resulte aplicable.

2.2 Objetivo específico

- Determinar si la elaboración del expediente técnico se realizó de conformidad con la normativa vigente.
- Determinar si en la ejecución de la obra se cumplió con las exigencias técnicas establecidas en la normativa vigente.
- Establecer si el registro de la aplicación de los recursos públicos vinculados a la obra se encuentra debidamente sustentado de conformidad con la normativa aplicable, así como si corresponden a la ejecución física de la obra.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría corresponde a la ejecución de la obra: "Mejoramiento y construcción de la línea de agua para consumo humano para la localidad Samanto, distrito de La Capilla, provincia de General Sánchez Cerro, Moquegua".

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo con lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014. Comprende la revisión del proceso constructivo de la obra señalada en el párrafo anterior y en análisis de los gastos de la misma, durante el periodo de 1 de enero de 2015 al 31 de marzo de 2017, en base a los documentos que obran en los archivos de la Unidad Desarrollo Urbano e Infraestructura, Unidad de Tesorería y Unidad de Logística y Control Patrimonial de la Entidad, ubicada en la plaza principal s/n, distrito de La Capilla, provincia de General Sánchez Cerro, Moquegua.

4. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL DE LA ENTIDAD

4.1 Antecedentes

Norma de creación

El distrito de La Capilla, ubicado en la provincia de General Sánchez Cerro, fue creado por Ley n.° 9617 de 30 de setiembre de 1942, en el gobierno de Manuel Prado Ugarteche.

Naturaleza y finalidad de la entidad

La Entidad es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, cuenta con personería jurídica de derecho público y goza de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Le son aplicables las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público nacional y tiene como finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, de conformidad con lo establecido en el Título V de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972.

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

Funciones

En el marco de las competencias establecidas en el artículo 42° de la Ley de Bases de la Descentralización, aprobada por Ley n.° 27783, los roles de la Entidad, son los siguientes:

a) Planificar y promover el desarrollo urbano y rural de su circunscripción, y ejecutar los planes correspondientes.
b) Normar la zonificación, urbanismo, acondicionamiento territorial y asentamientos humanos.
c) Administrar y reglamentar los servicios públicos locales destinados a satisfacer necesidades colectivas de carácter local.
d) Aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto.
e) Ejecutar y supervisar la obra pública de carácter local.

Síntesis del alcance del Plan Estratégico: misión, visión y objetivos institucionales

La Entidad no cuenta con Plan Estratégico Institucional (PEI); sin embargo, a continuación, se indican la visión, misión y objetivos estratégicos considerados en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y en el Manual de Perfiles de Puestos (MPP), aprobados con Ordenanza Municipal n.° 09-2016/MDLC de 18 de julio de 2016.

Misión

Representar a los pobladores del distrito y promover el desarrollo y riqueza local mediante una adecuada prestación de servicios públicos. Asimismo, ejecutando actividades y proyectos de inversión pública en forma participativa, destinadas a proporcionar un crecimiento económico priorizando la productividad agropecuaria, el bienestar social y la sostenibilidad ambiental.

Visión

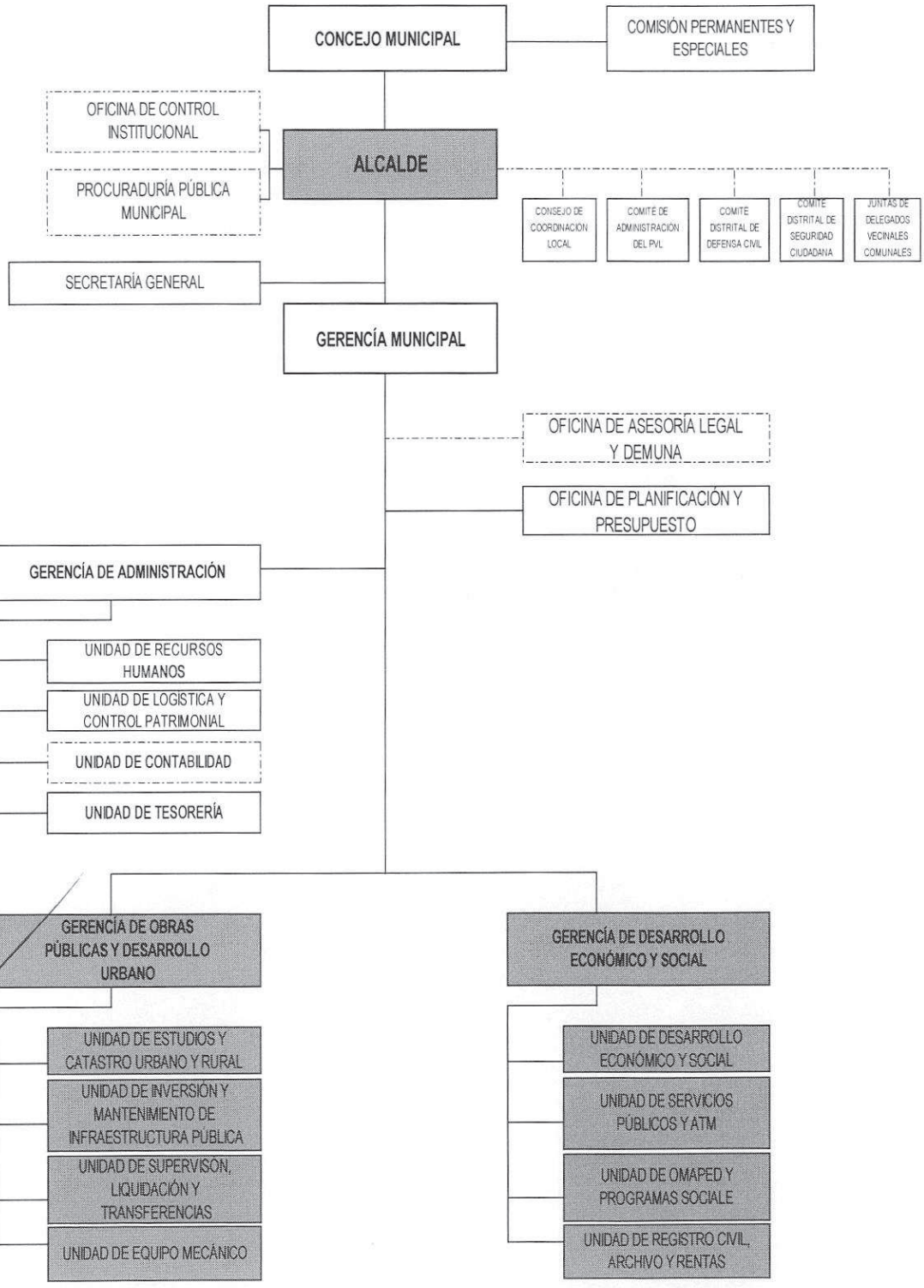
Al 2021, el distrito de La Capilla, mediante el aprovechamiento de sus potencialidades, con la tecnología y el uso eficiente del recurso hídrico, logrará un desarrollo social y económico sostenible y será reconocido por su producción frutícola, ecológica y la ganadería lechera.

Objetivos institucionales

- Fortalecer el capital humano con identidad institucional competente y la capacidad instalada de la municipalidad.
- Brindar servicios de calidad y oportuna promoviendo una imagen de ciudad limpia y segura.
- Mejorar la calidad de vida de la población, promoviendo un ambiente saludable y sostenible.
- Promover el desarrollo económico local priorizando la productividad agropecuaria.
- Fortalecer el sistema de participación en base a la democracia y la transparencia en la gestión.
- Fomentar en los pobladores una cultura tributaria para acrecentar la corresponsabilidad.

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

Estructura orgánica



Fuente: Estructura orgánica actual, según Ordenanza Municipal n.° 09-2016/MDLC de 18 de julio de 2016

Presupuesto institucional del período auditado

De acuerdo con la información presupuestaria obtenida del portal de transparencia económica del Ministerio de Economía y Finanzas, la Entidad ejecutó el siguiente presupuesto:

CUADRO N° 1
PRESUPUESTO INSTITUCIONAL
PERÍODOS 2015-2016

Rubro	2015			2016		
	PIM	Recaudado/Ejecutado		PIM	Recaudado/Ejecutado	
		Devengado S/	Avance %		Devengado S/	Avance %
Ingresos						
Canon y Sobre Canon, Regalías, Rentas de Aduana y Participaciones	4 521 955,00	4 521 954,00	100%	4 920 280,00	5 125 598,00	100%
Donaciones y Transferencias	18 000,00	18 000,00	100%	242 705,00	00,00	0%
Fondo de Compensación Municipal	762 957,00	762 957,00	100%	699 913,00	689 418,00	98%
Impuestos Municipales	3 204,00	3 204,00	100%	5 563,00	5 567,00	100%
Recursos Directamente Recaudados	858 130,00	858 129, 00	100%	537 868,00	539 447,00	100%
Total Ingresos	**6 164 246,00**	**6 164 244,00**	100%	**6 406 329,00**	**6 360 030,00**	99%
Gastos						
5.21 Personal y obligaciones sociales	196 515,00	179 367,00	91%	23 299,00	189 893,00	82%
5.22 Pensiones y otras prestaciones sociales	28 654,00	27 965,00	98%	27 146,00	26 692,00	98%
5.23 Bienes y Servicios	1 165 692,00	1 016 234,00	87%	1 835 340,00	1 531 458,00	83%
5.25 Otros gastos	12 650,00	5 748,00	45%	10 000,00	4 871,00	49%
6.26 Adquisición de activos no financieros	4 780 571,00	1 842 258,00	38%	4 322 380,00	3 496 898,00	81%
Total Gastos	**6 184 082,00**	**3 071 572,00**	50%	**6 426 165,00**	**5 249 812,00**	82%

Fuente: Consulta amigable - Transparencia Económica del MEF al 18 de diciembre de 2017
Elaborado: Comisión auditora

CUADRO N° 2
PRESUPUESTO INSTITUCIONAL
PERÍODO 2017

Rubro	2017		
	PIM	Recaudado/Ejecutado	
		Devengado S/	Avance %
Ingresos			
Canon y Sobre Canon, Regalías, Rentas de Aduana y Participaciones	2 498 940,00	2 271 965,00	91%
Donaciones y Transferencias	242 705,00	243 275,00	100%
Fondo de Compensación Municipal	805 881,00	579 612,00	72%
Impuestos Municipales	3 000,00	600,00	20%
Recursos Directamente Recaudados	1 135 212,00	457 594,00	40%
Total Ingresos	**4 685 738,00**	**3 553 046,00**	76%
Gastos			
5.21 Personal y obligaciones sociales	211 885,00	156 434,00	74%
5.22 Pensiones y otras prestaciones sociales	26 796,00	25 038,00	93%
5.23 Bienes y Servicios	1 318 505,00	1 171 513,00	89%
5.25 Otros gastos	9 600,00	5 234,00	55%
6.26 Adquisición de activos no financieros	3 142 588,00	2 268 906,00	72%
Total Gastos	**4 709 374,00**	**3 627 125,00**	77%

Fuente: Consulta amigable - Transparencia Económica del MEF al 18 de diciembre de 2017
Elaborado: Comisión auditora

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

4.2 Base legal

La normativa principal que la Entidad debe cumplir en el desarrollo de sus actividades y operaciones, así como relacionadas con el objetivo de la auditoría, es la siguiente:

Normas generales

- Constitución Política del Perú, vigente desde el 31 de diciembre de 1993.
- Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444, vigente desde 11 de abril de 2001.

Normas de funcionamiento

- Ley Orgánica de Municipalidades - Ley n.° 27972, vigente desde el 27 de mayo de 2003.
- Ley de Bases de la Descentralización - Ley n.° 27783, vigente desde el 21 de julio de 2002.

Normas presupuestales

- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley n.° 28411, vigente desde el 1 de enero de 2005.
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015 - Ley n.° 30281, vigente desde el 1 de enero de 2015.
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016 - Ley n.° 30372, vigente desde el 1 de enero de 2016.

Normas de personal internas y externas

- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - Decreto Legislativo n.° 276, vigente desde el 26 de marzo de 1984.
- Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, vigente desde el 1 de enero de 2005.
- Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa - Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, vigente desde el 19 de enero de 1990.
- Reglamento del Código de Ética de la Función Pública - Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM, vigente desde el 20 de abril de 2005.

Normas de control

- Ley de Control Interno de las Entidades del Estado - Ley n.° 28716, vigente desde el 18 de abril de 2006.
- Normas de Control Interno - Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (I,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, y sus modificatorias, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

La relación de personas comprendidas en los hechos observados, se presenta en el **Apéndice n.° 1.**

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.° 2;** asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3.**

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, se han identificado los siguientes hechos relevantes:

A. INSPECCIÓN DE LA OBRA

Se ha evidenciado que la Entidad no designó a una persona específica para que realice las labores de inspector. En su lugar, el encargado de la Unidad de Desarrollo Urbano e Infraestructura[1], Javier Moreno Roque, fue quien realizó dichas labores durante la ejecución de la Obra, según lo mencionado en el oficio n.° 06-2017-JEMR-GDUyR/MDLC de 12 de octubre de 2017(2), y las funciones específicas al cargo que ocupaba, establecidas en el artículo 55° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 139-2014-MDLC de 11 de diciembre de 2014(3).

B. DEFICIENTE EJECUCIÓN DE TRABAJOS

En las visitas realizadas por la comisión auditora, se pudo observar que la Obra se encuentra en funcionamiento y el agua captada de la quebrada La Capilla es conducida hasta el reservorio ubicado en Samanto.

Sin embargo, se ha identificado que para la construcción del acueducto n.° 2 se ha adosado la tubería HDPE[4] a las rocas que se encuentran en esa zona, ocasionando que dicha tubería se encuentre expuesta a esfuerzos externos de tracción y cargas puntales por el contacto con la roca.

También se ha evidenciado que los trabajos de instalación de la tubería HDPE se han realizado de manera rústica, ya que en gran parte del trazo la tubería se ha colgado a la roca, con el uso de alambre[5] amarrado a fierros de construcción clavados en la roca, lo cual significa que se está aplicando fuerzas de tracción adicionales sobre la tubería que no se encuentran contempladas en los expedientes técnicos. Es de precisar que los alambres y fierros utilizados en los anclajes no cuentan con protección ante la corrosión la cual ya se está presentando y pone en riego que el sistema colapse.

1 Según el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 140-2014-MDLC de 11 de diciembre de 2014 y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 139-2014-MDLC de 11 de diciembre de 2014, la unidad orgánica se denomina "Unidad de Desarrollo Urbano e Infraestructura"; sin embargo, en diversos documentos emitidos por la propia entidad, se le menciona como Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, o Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural. Para los fines del presente informe, se le designará como Unidad de Desarrollo Urbano e Infraestructura, tal como se encuentra en los documentos de gestión de la Entidad.

2 Oficio n.° 06-2017-JEMR-GDUyR/MDLC de 12 de octubre de 2017, donde indica *"No se designó inspector debido a que no se cuenta con personal nombrado en el área de obras y a los escasos recursos de la Municipalidad distrital de la Capilla para enfrentar la emergencia suscitada el 25 de marzo del 2015. Por tal motivo la gerencia de Desarrollo Urbano y Rural tuvo que asumir dicha labor"*.

3 En dicho artículo se establece que son funciones propias al cargo de Gerente de Desarrollo Urbano las siguientes: *"Dirigir, supervisar, ejecutar y evaluar los proyectos de Inversión Municipal (…) Supervisar el cumplimiento de los proyectos entre lo ejecutado, programado, evaluando su avance y dando las correcciones oportunas"*.

4 Se designa como HDPE por sus siglas en inglés, High Density Polyethylene, polietileno de alta densidad.

5 Se utilizaron dos tipos de alambre, alambre negro recocido n.° 8 y 16; los cuales son utilizados en la industria de la construcción para el amarre en el armado del acero de refuerzo y no son resistentes a la corrosión provocada por medios externos como agua y polvo.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación del diseño, implementación y efectividad de los controles internos establecidos por la Entidad, en relación a la materia a examinar, se ha determinado que dichos controles internos son ineficientes; por lo que, se concluyó lo siguiente:

1. ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS SIN REALIZAR ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN LOS DISEÑOS PLANTEADOS Y SIN LAS AUTORIZACIONES POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, GENERAN EL RIESGO DE COLAPSO DE LA OBRA Y DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

De la revisión a los expedientes técnicos[6] para la obra "Mejoramiento y construcción de la línea de agua para consumo humano para la localidad de Samanto, distrito de La Capilla, provincia de General Sánchez Cerro, región Moquegua", y según se menciona en el informe técnico del ingeniero especialista **(Apéndice n.° 4),** se ha evidenciado que no se han realizado los estudios técnicos necesarios, más aún, considerando que la obra no cuenta con un estudio de preinversión[7], los cuales son: levantamiento topográfico, estudios hidrológicos, estudio de suelos, estudio de disponibilidad hídrica, determinación de máximas avenidas y caudales máximos, etc., estudios que son indispensables para poder conocer las características físicas de la quebrada, plantear la mejor alternativa de captación y diseñar las obras de protección adecuadas.

Asimismo, se ha evidenciado que la Entidad no presentó el estudio de disponibilidad hídrica superficial a la Autoridad Administrativa del Agua para su aprobación, tal como se estipula en el artículo 13° del "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorizaciones de ejecución de obras en fuentes naturales de agua", aprobado con Resolución Jefatural n.° 007-2015-ANA[8].

Además, para que la obra pudiera entrar en funcionamiento, la Entidad debió solicitar la autorización de uso de aguas superficiales para uso poblacional[9], trámite que tampoco realizó.

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Regional de Control

[6] Con Resolución de Alcaldía n.° 100-2015-MDLC de 13 de agosto de 2015 se aprobó el primer expediente técnico de la obra "Mejoramiento y construcción de la línea de agua para consumo humano para la localidad de Samanto, distrito La Capilla, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua", con lo cual, la obra inició su ejecución el 22 de setiembre de 2015, pero se paralizó en el mes de diciembre del mismo año.
Posteriormente, con la finalidad de culminar con la obra, la Entidad aprobó otro expediente técnico, el cual se aprobó con Resolución de Alcaldía n.° 246-2016-MDLC de 2 de noviembre de 2016. Luego, el 7 de noviembre del mismo año, se reiniciaron las labores de ejecución de la obra, las cuales concluyeron en el mes de diciembre de 2016, fecha en la cual el proyecto inició su funcionamiento, captando el agua que discurre por la quebrada La Capilla y conduciéndola a la localidad de Samanto para uso poblacional.

[7] La Entidad no está incorporada al Sistema Nacional de Inversión Pública (consulta realizada en: http://ofi4.mef.gob.pe/WebPortal/Municipalidades.aspx)

[8] *"Artículo 13°: El formato anexo que debidamente llenado, se debe presentar para la* ***acreditación de disponibilidad hídrica*** *mediante resolución de la AAA, es el siguiente:*
(...)
b) Formato anexo N° 07, para acreditación de disponibilidad hídrica superficial de pequeños proyectos de aprovechamiento hídrico superficial (...)".
(Lo resaltado con negrita en propio).
Formato n.° 07, para acreditación de disponibilidad hídrica superficial de pequeños proyectos de aprovechamiento hídrico superficial, numeral 2.2 Oferta hídrica indica: "Identificar el volumen de agua que oferta el sistema a lo largo del año, es decir se definirá la oferta hídrica por meses, sobre la base de la información de campo, aforos puntuales del periodo de estiaje o periodo de no ocurrencia de precipitaciones y estimaciones mensuales u otro medio verificable. De contar con información registrada utilizar esta información. En caso de requerirse protección de la estructura de captación en la fuente natural (ríos y sus afluentes) realizar el análisis de máximas avenidas".

[9] Ley de Recursos Hídricos - Ley n.° 29338:
"Artículo 44°: Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda".

Los hechos mencionados contravienen las siguientes normas de control interno:

Normas de Control Interno - Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG vigente desde el 4 de noviembre de 2006

"3. Norma general para el componente actividades de control gerencial

(...)

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad".

"5. Normas generales para la supervisión

5.1. Normas básicas para las actividades de prevención y monitoreo

5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan".

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

Estos hechos se han ocasionado porque el profesional que elaboró el expediente técnico de la obra, omitió realizar los estudios necesarios y solicitar las autorizaciones respectivas a la Autoridad Administrativa del Agua; asimismo, porque el funcionario encargado de la revisión de dicho expediente técnico, no advirtió tales omisiones; lo cual genera el riesgo de que se interrumpa la captación y conducción del agua, así como el eventualmente colapso de las estructuras de captación ante el incremento del caudal del río La Capilla, además de que se impongan sanciones administrativas[10] por parte de la Autoridad Nacional del Agua en contra de la Entidad.

[10] Contempladas en la Ley de Recursos Hídricos Ley n.° 29338, título XII artículos n.°s 120, 121 y 122 y en el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Título XII de las infracciones y sanciones, artículos n.°s 274, 275, 276, 277, 278 y 279.

2. FALTA DE CONTROLES INTERNOS QUE ASEGUREN UN ADECUADO REGISTRO Y CONTROL DE INGRESOS Y SALIDAS DE BIENES DEL ALMACÉN CENTRAL, GENERAN EL RIESGO DE POSIBLES PÉRDIDAS DE LOS BIENES CUSTODIADOS

De la revisión a los cuadernos de ingreso y salida de bienes del almacén central de la Entidad, se ha podido determinar que no se cuenta con un adecuado control de los bienes existentes en dicho almacén, ya que en los años 2016 y 2017 el registro de movimientos de los mismos se ha llevado en cuadernos tamaño oficio[11], y no en los documentos establecidos en el Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional aprobado con Resolución Jefatural n.° 335-90-INAP/DNA[12].

En dichos cuadernos tampoco se menciona cuál fue el documento fuente[13] con el que ingresaron y salieron los bienes del almacén, lo cual no permite verificar cual fue el uso y destino de los mismos.

El hecho comentado contraviene la siguiente normativa de control interno:

Normas de Control Interno - Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG vigente desde el 4 de noviembre de 2006

"3. Norma General para el Componente Actividades de Control Gerencial
3.5 Verificaciones y conciliaciones
Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.

Comentario:
01 Las verificaciones y conciliaciones de los registros contra las fuentes respectivas deben realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos.
02 Deben también realizarse verificaciones y conciliaciones entre los registros de una misma unidad, entre estos y las distintas unidades, así como contra los registros generales de la institución y los de terceros ajenos a esta, con la finalidad de establecer la veracidad de la información contenida en los mismos. Dichos registros están referidos a la información operativa, administrativa y estratégica propia de la institución (...)

[11] Cuadernos tamaño oficio denominados "cuaderno de entradas 2016 y cuaderno de salidas 2016".

[12] *"C. Inventario fisico de almacén (...)*
5. Faltantes de almacén (...)
f. Registro y Control de Existencias.
Consiste en un sistema de registros y reportes en los que se consignan datos sobre ingresos y salidas de bienes del local del almacén y cantidades disponibles para distribuir, según las posibilidades de cada entidad los registros y reportes se elaboran en forma manual o mediante procesos automáticos de datos, en el primer caso se empleará tarjetas y formularios; el registro y control de existencias se realiza en los siguientes documentos:
- Tarjeta de Control Visible a Almacén
- Tarjeta de Existencias Valoradas de Almacén
Los documentos fuente para efectuar los registros son:
- Orden de Compra
- Guia de Internamiento,
- Nota de Entrada de Almacén
- Pedido Comprobante de Salida"

[13] Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional aprobado con Resolución Jefatural n.° 335-90-INAP/DNA
"f. Registro y Control de Existencias.
(...) Los documentos fuente para efectuar los registros son: Orden de Compra-Guia de Internamiento, Nota de Entrada de Almacén y Pedido Comprobante de Salida (PECOSA)"

3.8 Documentación de proceso, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentario

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

(...)

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar de la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad)".

El hecho descrito se originó por la falta de implementación de mecanismos de control interno por parte del jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial y el encargado del almacén central, lo cual genera el riesgo de que no se cuente con un adecuado registro y control de los movimientos de bienes existentes en el almacén central.

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

III. OBSERVACIONES

1. SE OTORGARON Y APROBARON INFORMES DE CONFORMIDAD PARA UNA EMPRESA QUE NO CUMPLIÓ CON EJECUTAR LOS SERVICIOS EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS, LO CUAL PERMITIÓ QUE SE PAGUE, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 19 012,78.

De la revisión al expediente técnico, cuaderno de obra, comprobantes de pago e inspecciones realizadas, la comisión auditora ha evidenciado que el residente de la obra: "Mejoramiento y construcción de la línea de agua para consumo humano en la localidad de Samanto, distrito de La Capilla, provincia de General Sánchez Cerro, región Moquegua", en adelante la "Obra"[14], y el encargado de la Unidad de Desarrollo Urbano e Infraestructura[15], emitieron y aprobaron, respectivamente, a favor de la empresa Geba SAC, la conformidad por el servicio de voladura de roca fija a pesar que se efectuó en un volumen menor al contratado y por una empresa que no contaba con autorización para dicha actividad regulada por la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil; así como, la conformidad por el servicio de excavación con máquina patilladora la misma que no se ejecutó; aun cuando las dos personas conocían las cantidades en las que debían prestarse dichos servicios, ya que ambas solicitaron su contratación.

Con ello, contravinieron el artículo 29° de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería[16], en concordancia con el artículo 9° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, en las cuales se señala que el devengado se produce cuando se acredite la efectiva prestación de los servicios.

Estos hechos han generado un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 19 012,78; correspondiente al pago que se hizo a la empresa contratista por trabajos realizados en menor volumen y otros que no se ejecutaron, siendo que el residente de obra y el encargado de la Unidad de Desarrollo Urbano e Infraestructura, emitieron y aprobaron los informes de conformidad de servicio; no obstante, a tener conocimiento que la empresa Geba SAC, no cumplió con brindar los servicios en las cantidades contratadas.

Los hechos descritos se detallan a continuación, y se sustentan en el informe técnico n.° 02-2017-CG/COREMQ-SAJF de 8 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 4),** elaborado por el especialista ingeniero civil de la comisión auditora:

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

Antecedentes

Con Resolución de Alcaldía n.° 100-2015-MDLC de 13 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 5),** se aprobó el expediente técnico de la Obra con un presupuesto de S/ 245 512,22 por la modalidad de ejecución presupuestaria directa. Según dicho documento, la Obra consistía en la construcción de una captación tipo ladera, un canal de derivación de agua captada, construcción de un desarenador y cámara de filtros, una línea de conducción de 3245 m, con tuberías PVC, y la construcción de dos pases aéreos tipo acueductos. Posteriormente, en el año 2016, se modificó el expediente técnico, con la finalidad de cambiar, entre otros, el uso de tuberías PVC por tubería HDPE y la longitud de 3245 m a 3200 m **(Apéndice n.° 6).**[17]

[14] Ver ficha técnica en el apéndice n.° 4.

[15] En diversos documentos a esta unidad orgánica se le menciona indistintamente como Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, o Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural. Para los fines del presente informe, se le designará como "Unidad de Desarrollo Urbano e Infraestructura", tal como se señala en los documentos de gestión de la Entidad vigentes a la fecha en que ocurrieron los hechos de la observación.

[16] Ley n.° 28693.

[17] Expediente técnico de la Obra, que señala: *"01.07 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO (...) Instalación de tubería hdpe: Se instalarán 3200 m de tubería hdpe de 63 mm (...)"*

El 9 de octubre de 2015, Walter Clodualdo Ramos Ale[18], residente de obra, presentó ante la Unidad de Desarrollo Urbano e Infraestructura, a cargo de Javier Enrique Moreno Roque[19], el informe n.° 002-2015-WCRA-RO-MDLC **(Apéndice n.° 10),** conjuntamente con el requerimiento n.° 2, para que dicha unidad atienda la contratación de servicios de perforación y voladura de roca fija en un volumen de 200 m^3; y la excavación de roca fija con maquina patilladora por 100 m^3; siendo estos servicios necesarios e indispensables según lo refirió en dicho informe.

Sin embargo, en las especificaciones técnicas, planilla de metrados, presupuesto de obra y análisis de costos unitarios del expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 100-2015-MDLC de 13 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 5),** no se consideró, ni sustentó la necesidad de ejecutar alguno de los dos servicios requeridos por el residente de obra.

Cabe precisar que el informe n.° 002-2015-WCRA-RO-MDLC **(Apéndice n.° 10),** con el cual se requiere la contratación de los servicios de excavación en roca fija con máquina patilladora y de perforación y voladura de roca, contiene un documento anexo en el que se detallan sus cantidades, unidades de medida y precio unitario. Este anexo también lleva el sello y rúbrica del encargado de la Unidad de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Javier Enrique Moreno Roque.

a) Determinación del valor y contratación de servicios de excavación de roca fija con maquina patilladora, y perforación y voladura de roca fija, esta última, con las propuestas de empresas que no contaban con autorización para el uso de explosivos

De la revisión efectuada por la comisión auditora a los comprobantes de pago n.os 01949, 01950, 01951 y 01952 de 19 de noviembre de 2015, se ha evidenciado que el servicio de excavación de roca fija con maquina patilladora se contrató mediante orden de servicio y/o trabajo n.° 672A[20] **(Apéndice n.° 11)** y el servicio de perforación y voladura de roca fija con orden de servicio y/o trabajo n.° 672B[21] **(Apéndice n.° 12),** ambas emitidas el 10 de noviembre de 2015.

En cuanto al procedimiento de contratación de ambas prestaciones, se revisó las respectivas órdenes de servicio y se observó que para los dos casos se realizaron cotizaciones a tres empresas: Multiser Andiluz EIRL[22], Grupo Aurisur SAC[23] y Geba SAC[24], las cuales no consignaron en sus cotizaciones la cantidad en metros cúbicos, ni el costo unitario, solamente ofrecieron los precios totales, como se resumen en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 3
COMPARACIÓN DE COTIZACIONES

Servicios requeridos por la Entidad para la Obra	Empresas cotizadas		
	Multiser Andiluz EIRL	Grupo Aurisur SAC (*)	Geba SAC
Excavación de roca fija con maquina patilladora	12 000	11 900	11 945
Perforación y voladura de roca fija	12 300	13 200	11 484

Fuente: Cotizaciones **(Apéndices n.°s 11 y 12)**
Elaborado: Comisión Auditora
(*) En los documentos que contienen las cotizaciones de la empresa Aurisur SAC no se indica alguna fecha de emisión

[18] Designado en el cargo de Residente de la Obra, con memorándum n.° 019-2015-JEMR-GDUYOP/MDLC de 1 de setiembre de 2015. Asimismo, suscribió el contrato de locación de servicios de 1 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 7).**
[19] Designado en el cargo de gerente de Desarrollo Urbano y Rural a partir de 1 de abril de 2015, con Resolución de Alcaldía n.° 044-E-2015-MDLC de 1 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 8);** sin embargo, en los documentos de gestión de la Entidad vigentes a esa fecha, a esta Unidad Orgánica se le denomina Unidad de Desarrollo Urbano e Infraestructura.
Además, el ingeniero Javier Moreno Roque mediante oficio n.° 06-2017-JEMR-GDUYR/MDLC de 12 de octubre de 2017 señaló que asumió la labor de inspector de obra, **(Apéndice n.° 9),** pero en los archivos de la Entidad no hay un documento con el que se le designé formalmente en tal cargo.
[20] Documento que se encuentra visado por el encargado de la gerencia de Administración y por la subgerente de Logística.
[21] Documento que también se encuentra suscrito por el encargado de la gerencia de Administración y por la subgerente de Logística.
[22] Con Registro Único de Contribuyente n.° 20454523955 y representada por Ynes Ada Luz Quispe Robles.
[23] Con Registro Único de Contribuyente n.° 20533037063 y representada por Luz Sherliy Calizaya Manuel.
[24] Con Registro Único de Contribuyente n.° 20456198938 y representada por Guillermo Quispe Anco.

El precio para la contratación de ambos servicios, se determinó en base a la cotización presentada por la empresa Geba SAC.

A ello debe agregarse que las empresas que fueron cotizadas para determinar el valor para la contratación del servicio de voladura de roca fija, no contaban con autorización por la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – Sucamec para la importación, internamiento, salida, adquisición, uso, almacenamiento, manipulación y traslado de explosivos y materiales relacionados[25], tal como informó el gerente de Explosivos y Productos Pirotécnico de Uso Civil de la SUCAMEC mediante el oficio n.° 5143-2017-SUCAMEC-GEPP de 23 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 13).** Solamente Guillermo Quispe Anco, gerente general de la empresa Geba SAC, contaba con autorización para la manipulación de explosivos y materiales relacionados, pero recién desde el 9 de agosto de 2016, según informó la Sucamec mediante oficio n.° 4651-2017-SUCAMEC-GEPP de 25 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 13).**

Por lo señalado, se concluye que la Entidad determinó los precios para las contrataciones de los servicios de excavación de roca fija con maquina patilladora, y perforación y voladura de roca fija, utilizando las valorizaciones presentadas por la empresa Geba SAC, la que no contaba con la autorización de la Sucamec para el traslado, uso o manipulación del material explosivo necesario para prestar el servicio de voladura de roca fija.

b) Empresa Geba SAC no prestó el servicio de excavación con máquina patilladora y ejecutó la perforación y voladura de roca fija en un volumen menor al contratado

Guillermo Quispe Anco, gerente general de la empresa Geba SAC con el informe n.° 001-2015/MDLC de 10 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 11),** detalló cuáles fueron las actividades desarrolladas como parte de la prestación del servicio de excavación de roca fija con máquina patilladora. Dicho documento está dirigido a Javier Enrique Moreno Roque, encargado de la Unidad de Desarrollo Urbano e Infraestructura, con atención a Walter Clodualdo Ramos Ale, residente de obra; y en el cual se señala expresamente lo siguiente:

"Se realizaron los trabajos de excavación de Roca fija con Maquinaria Patilladora en las progresivas 00+900 hasta la progresiva 00+910 en la obra (…).
Se realizaron los trabajos de excavación de Roca fija con maquinaria Patilladora en las progresivas 01+730 hasta la progresiva 01+739 en la obra (…).
(…) se ejecutaron 96.60 m3 de material; a un costo por metro cubico de s/ 119,00 (…)".

También presentó el informe n.° 002-2015/MDLC de 10 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 12),** en el cual se detallan las labores desarrolladas en mérito a la prestación del servicio perforación y voladura de roca fija, indicando que:

"Se realizaron los trabajos de excavación de Perforación y Voladura en las progresivas 00+180 hasta la progresiva 00+214 en la obra (…)
Se realizaron los trabajos de excavación de Perforación y Voladura en las progresivas 02+500 hasta la progresiva 02+550 en la obra (…)
(…) se ejecutaron 198 m3 de material; a un costo por metro cubico de S/ 58.00 nuevos soles (…)".

[25] Según lo informado por la gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnico de Uso Civil de la SUCAMEC, a través del oficio n.° 5143-2017- SUCAMEC-GEPP de 23 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 13).**

Para corroborar si dichos servicios se ejecutaron en los lugares y las cantidades mencionadas en los informes n.os 001-2015/MDLC **(Apéndice n.° 11)** y 002-2015/MDLC **(Apéndice n.° 12)**, ambos de 10 de noviembre de 2015, se realizaron tres inspecciones[26], con la presencia de los ingenieros residentes que participaron durante la ejecución de la Obra: Walter Clodualdo Ramos Ale[27] y Rigoberto Viza Illpa[28]; así como del encargado de la Unidad de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Javier Enrique Moreno Roque.

Como resultado de dichas inspecciones, se identificaron los siguientes hechos que se encuentran detallados en el informe técnico n.° 02-2017-CG/COREMQ-SAJF de 8 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 4):**

- En ningún tramo ni zona se ha encontrado evidencia de la prestación del servicio de excavación de roca fija con máquina patilladora; ya que se ha verificado que en los puntos donde existe roca que ha sido alterada, se ha efectuado voladura; y donde la roca no ha sido alterada se encuentran tuberías suspendidas y colgadas con anclajes, o se ha habilitado una plataforma con muro seco.

- En los tramos de las progresivas 00+180 a 00+214 y 02+500 a 02+550, donde el representante legal de la empresa Geba SAC refirió haber ejecutado el servicio de voladura, no se encontraron evidencias de la prestación de dicho servicio[29].

- Únicamente en las progresivas 00+400, 01+100, 01+130, 01+600, 01+700, 01+800, 01+900, se encontraron evidencias de trabajos de perforación y voladura de roca, pero en un volumen de 68,39 m^3, el cual es menor al contratado por la Entidad[30].

- En los tramos restantes[31] no se encontró evidencia de voladura, en su lugar se encontró una plataforma ejecutada con muro seco de piedra[32] y relleno de material suelto; y en las zonas donde se ha ubicado la presencia de rocas, solo se observaron anclajes mediante alambres de acero y fierros que sostienen las tuberías a las rocas[33].

[26] En las siguientes actas se dejó constancia de las visitas realizadas:
a) Acta n.° 2-2017-CG/COREMQ-AC-MDLC de 26 de setiembre de 2017, con la participación del residente de obra del año 2016, Rigoberto Viza Illpa **(Apéndice n.° 14).**
b) Acta n.° 3-2017-CG/COREMQ-AC-MDLC de 23 de octubre de 2017, con la participación del gerente de Obras y Desarrollo Urbano, Javier Enrique Moreno Roque **(Apéndice n.° 14).**
c) Acta n.° 4-2017-CG/COREMQ-AC-MDLC de 6 de noviembre de 2017, con la participación del residente de obra del año 2015, Walter Clodualdo Ramos Ale **(Apéndice n.° 14).**

[27] Residente de la obra en el año 2015.

[28] Residente de la obra en el año 2016.

[29] Al respecto, véase lo señalado en la página n.° 8, quinto párrafo del informe técnico n.° 02-2017-CG/COREMQ-SAJF **(Apéndice n.° 4),** en el cual se indica: *"Al respecto, en los recorridos de inspección a la obra realizados por la comisión auditora, se ha advertido que en las progresivas indicadas por la empresa GEBA SAC, no se ha encontrado evidencias de la prestación de los servicios de excavación con maquina patilladora ni de perforación y voladura de roca".*

[30] Véanse las páginas n.°s 11 (párrafo único, después de la fotografía n.° 10), 13 (párrafo único, antes de la fotografía n.° 15) y 17 (primer párrafo, después de la fotografía n.° 28), del informe técnico n.° 02-2017-CG/COREMQ-SAJF **(Apéndice n.° 4).**

[31] En la página n.° 8, sexto párrafo del informe técnico n.° 02-2017-CG/COREMQ-SAJF **(Apéndice n.° 4),** se indica: *"Además de ello, se inspeccionó toda la longitud de la tubería instalada, y también se corroboró que no se ha ejecutado el servicio de excavación de roca con patilladora y en el caso del servicio de perforación y voladura de roca, ese se ha ejecutado parcialmente, por cuanto en la mayor parte del trazo existe un plataforma ejecutada con muro seco de piedra y relleno de material suelto, donde existe roca, o se ha efectuado voladura de roca (7 puntos ubicados en toda la longitud de la tubería), o se ha anclado la tubería a la misma, mediante anclajes de alambre y fierro de construcción, que son los que sostienen la tubería".* (sic)

[32] Pircado de piedras.

[33] Dichos trabajos constan en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 15),** en los siguientes asientos n.os 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27 y 30, según el siguiente detalle:
✓ Asiento n.° 19: *"(…) perforación de roca con martillo eléctrico para instalación de tubería hdpe 2" (…)".*
✓ Asiento n.° 20: *"(…) continúa perforación y fracturamiento de roca con martillo eléctrico (…)".*
✓ Asiento n.° 21: *"(…) se continúa con la perforación y fraccionamiento de rocas para el tendido de la tubería hdpe 2" (…)"*
✓ Asiento n.° 22: *"(…) instalación de tubería hdpe, perforación de roca con martillo eléctrico (…)".*
✓ Asiento n.° 23: *"(…) perforación de roca para instalación de tubería adosada (…)".*

El informe técnico n.° 02-2017-CG/COREMQ-SAJF de 8 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 4),** precisa que para calcular si el servicio de voladura de roca se brindó en las cantidades contratadas, se utilizó una wincha con la que se tomaron las dimensiones del ancho, alto y largo de las zonas donde las rocas presentaban alteraciones visibles[34], ello en presencia del residente de obra del año 2015, Walter Clodualdo Ramos Ale. Las medidas obtenidas se señalan en el cuadro n.° 1 del acta de inspección a la Obra de 6 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 14),** la cual también está suscrita por el mencionado residente de obra.

Como también se precisa en el informe técnico **(Apéndice n.° 4),** se utilizó ese método de medición debido a que el expediente técnico no cuenta con un estudio de suelos, ni levantamiento topográfico en el que se muestre o se detalle las características del lugar antes del inicio de la ejecución de la Obra o antes de la prestación del servicio.

Como resultado de la inspección realizada el 6 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 14)** y análisis de información recolectada, se determinó que la empresa Geba SAC sólo ejecutó el servicio por 68,39 m^3 y no por los 198 m^3, cantidad por la cual se le pagó S/ 11 484,00 tal como menciona en su informe n.° 002-2015/MDLC **(Apéndice n.° 12).** En tal sentido, existe una diferencia de 129,61 m^3 de voladura no ejecutada.

Cabe precisar que en los archivos de la Entidad solo se encontró un plano de replanteo el cual fue entregado por el encargado de la Unidad de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Javier Enrique Moreno Roque, con oficio n.° 15-2017-JEMR-GDUYR/MDLC de 26 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 16),** el cual ha sido tomado como referencia para ubicar las progresivas donde se tomaron las medidas de las rocas en las que se realizó la voladura.

En cuanto al servicio de excavación de roca con máquina patilladora, se ha evidenciado que no fue realizado por la empresa Geba SAC, ello como resultado de la inspección a la obra realizada el 23 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 17);** en donde el maestro de obra, Félix Aguilar Camino reveló que: "*(…) la habilitación de plataforma y excavación de roca, fue realizada por personal de la obra*". Esta persona también señaló que se han realizado 80 huecos (perforaciones) con barreno, de los cuales 12 tienen un metro de profundidad y los 68 restantes tienen 0,5 m de profundidad **(Apéndice n.° 17).** Además de ello, en el acta de entrevista suscrita como respuesta al oficio n.° 25-2017-CG/COREMQ-AC-MDLC de 4 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 17),** el maestro de obra en el punto 2.3 señaló que "*no se ha utilizado maquinaria patilladora. El servicio de excavación de roca fija no se ha realizado*".

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que la empresa Geba SAC no cumplió con prestar el servicio de excavación con máquina patilladora, tal como lo había señalado el residente de obra a través de su informe n.° 001-2015/MDLC de 10 de noviembre de 2015; y el de perforación y voladura de roca fija lo ejecutó en un volumen menor al señalado en su informe n.° 002-2015/MDLC de 10 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 12).**

c) **Residente de la obra y el encargado de la Unidad Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Entidad, otorgaron y aprobaron las conformidades por la prestación del servicio de excavación con máquina patilladora que no se ejecutó, y por el de perforación y voladura de roca fija que se realizó en un volumen menor al contratado**

Como se ha indicado, la empresa Geba SAC emitió los informes n.os 001 **(Apéndice n.° 11)** y 002-2015/MDLC, ambos de 10 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 12),** sustentando el

✓ Asiento n.° 24: *"Prosigue instalación de tubería hdpe 2" (…) prosigue fracturamiento y perforación de roca con martillo eléctrico".*
✓ Asiento n.° 25: *"Continúa tendido de tubería hdpe 2" (…) se continúa con perforación de roca para instalación de tubería hdpe 2"".*
✓ Asiento n.° 27: *"(…) se coloca la tubería adosada al talud con cables (tub. hdpe 2"), fracturamiento de roca con martillo eléctrico (…)".*
✓ Asiento n.° 30: *"(…) se coloca la tubería hdpe adosada, se realiza perforación en roca para colgar la tubería en talud (…)".*

[34] Tales como cambios de color natural, cambio de longitud y contorno natural visible y huellas de las perforaciones realizadas.

presunto cumplimiento de los servicios de excavación de roca con máquina patilladora y la totalidad de las cantidades contratadas por la perforación y voladura de roca fija.

Ese mismo día, el residente de obra, Walter Clodualdo Ramos Ale, otorgó las conformidades por la prestación de ambos servicios a través de los informes n.° 037-2015-WCRA-RO-MDLC de 10 de noviembre de 2015, **(Apéndice n.° 12)** y 038-2015-WCRA-RO-MDLC de 10 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 11),** los cuales fueron remitidos al encargado de la Unidad de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Javier Enrique Moreno Roque, quien también aprobó ambos documentos.

En los referidos informes de conformidad solo se adjuntan facturas, los informes con los cuales se requirió la contratación de los servicios y los informes n.os 001 **(Apéndice n.° 11)** y 002-2015/MDLC **(Apéndice n.° 12),** de la empresa Geba SAC, en los cuales el propio contratista declaraba haber cumplido con la prestación de los servicios. Sin embargo, el residente de obra, Walter Clodualdo Ramos Ale, no adjuntó algún informe u otro documento, como responsable técnico por la dirección de la obra, en el que se evidencie la realización de los servicios de excavación de roca con máquina patilladora y de perforación y voladura de roca fija; en las cantidades contratadas.

De otra parte, en el informe de conformidad n.° 037-2015-WCRA-RO-MDLC de 10 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 12)** el residente de obra señaló que el precio unitario que la Entidad debía pagar por la prestación servicio de perforación y voladura de roca fija era de S/ 58,00 por metro cúbico; y en el informe n.° 038-2015-WCRA-RO-MDLC de 10 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 11),** que el precio unitario del servicio de excavación en roca con máquina patilladora era de S/ 119,00 por metro cúbico.

En base a dichos precios unitarios, se ha determinado que la diferencia de los 129,61 m³ de voladura no ejecutada, tiene un valor de S/ 7 517,38 según el siguiente cálculo:

CUADRO N° 4
CÁLCULO DEL VOLUMEN DEL SERVICIO DE VOLADURA EJECUTADO POR GEBA SAC

Servicio de voladura	Cantidad en m³	Costo por m³	Importe en S/
Contratado y pagado por la Entidad	198,00	58,00	11 484,00
Realizados por la empresa Geba SAC según informe técnico n.° 02-2017-CG/COREMQ-SAJF	68,39	58,00	3966,62
No realizados por la empresa Geba SAC	**129,61**		**7517,38**

Fuente: Acta de visita a obra de 6 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 14)**
Elaboración: Comisión auditora

Posteriormente, el 19 de noviembre de 2015, se emitieron los comprobantes de pago n.° 1949 y 1950 **(Apéndice n.° 12)** a favor de la empresa Geba SAC, por un total de S/ 11 484,00 para el pago del servicio de perforación y voladura de roca fija y en la misma fecha, se emitieron los comprobantes de pago n.os 1951 y 1952 **(Apéndice n.° 11),** a la misma empresa, por un total de S/ 11 495,40 para el pago del servicio de excavación de roca fija con maquina patilladora que no fue realizado.

El pago por dichos servicios se acredita con los estados bancarios presentados a la comisión auditora por la jefe de la unidad de Tesorería de la Entidad **(Apéndice n.° 18).**

Por todo lo mencionado, se ha evidenciado que Walter Clodualdo Ramos Ale, residente de obra, emitió el informe n.° 038-2015-WCRA-RO-MDLC de 10 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 11)** indicando que la empresa Geba SAC había prestado el servicio de excavación de roca fija con maquina patilladora, cuando este no se realizó; así también, emitió el informe n.° 037-2015-WCRA-RO-MDLC de 10 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 12)** señalando que la

empresa Geba SAC había ejecutado los servicios de perforación y voladura de roca fija, a pesar que estos trabajos se realizaron en un menor volumen al contratado y sin contar con las autorizaciones para el uso y manipulación de explosivos necesarios para prestar el servicio señalado. Con dichos informes permitió que la Entidad inicie con el trámite administrativo para el pago a la empresa Geba SAC por servicios no realizados o brindados parcialmente.

Ambos documentos fueron también firmados por Javier Enrique Moreno Roque, encargado de la Unidad de Desarrollo Urbano e Infraestructura; sin supervisar que los servicios cumplieran con las cantidades en las que fueron contratados, aun cuando tenía conocimiento de estas ya que con su firma también autorizó el documento con el cual se requirió su contratación; conducta con la cual aprobó que se inicie con el trámite administrativo para el pago a la empresa Geba SAC, generando con ello un perjuicio económico para la entidad de S/ 19 012,78.

Los hechos expuestos contravienen las siguientes normas:

Ley General del Sistema Nacional de Tesorería - Ley n.° 28693, vigente desde el 23 de marzo de 2006

> ***"Artículo 29°.- Formalización del Devengado***
> *El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente:*
> *(...)*
> *b) La efectiva prestación de los servicios contratados; o*
> *c) El cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa (...)".*

Directiva de Tesorería para los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 - Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, vigente desde el 28 de enero de 2007

> ***"Artículo 9°.- Formalización del Gasto Devengado***
>
> *9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:*
> *a) (...)*
> *b) La prestación satisfactoria de los servicios; (...)"*

Los hechos han generado un perjuicio económico a la Entidad de S/ 19 012,78; monto que corresponde a los pagos que se hizo a la empresa Geba SAC aun cuando no cumplió con prestar los servicios en las cantidades contratadas. Para realizar dicho cálculo, se ha tomado en consideración el precio unitario establecido por m^3 en los propios informes de conformidad, multiplicado por la cantidad de m^3 no ejecutados:

CUADRO N° 5
CÁLCULO DEL PERJUICIO ECONÓMICO

Servicio	Precio Unitario S/ (a)	Cantidad no ejecutada m3 (b)	Total S/ (a)*(b)
Perforación y voladura de roca fija	58,00	129,61	7517,38
Excavación de roca fija con maquina patilladora	119,00	96,60	11 495,40
TOTAL			19 012,78

Fuente: Informe n.° 037-2015-WCRA-RO-MDLC de 10 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 12),** informe n.° 038-2015-WCRA-RO-MDLC de 10 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 11);** e informe técnico n.° 02-2017-CG/COREMQ-SAJF de 8 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 4).**
Elaborado: Comisión Auditora

Estos hechos se han producido por la decisión consciente y voluntaria del residente de obra Walter Clodualdo Ramos Ale y del encargado de la Unidad de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Javier Enrique Moreno Roque de emitir y aprobar informes de conformidad por un servicio de perforación y voladura de roca fija que se ejecutó en un menor volumen al contratado; y el de excavación de roca fija con maquina patilladora que no se realizó.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2.**

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 3),** se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Walter Clodualdo Ramos Ale, identificado con DNI n.° 29270827, ocupó el cargo de residente de la Obra en el período del 1 de setiembre al 31 de diciembre de 2015, según el memorándum n.° 019-2015-JEMR-GDUYOP/MDLC de 1 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 7)** y los contratos de locación de servicios de 1 de noviembre y 1 diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 7);** emitió el informe n.° 037-2015-WCRA-RO-MDLC de 10 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 12)** señalando que la empresa Geba SAC había ejecutado los servicios de perforación y voladura de roca fija, aun cuando estos trabajos se realizaron en un menor volumen al contratado y sin contar con autorización para el uso de material explosivo, necesario para prestar el servicio señalado; así también, emitió el informe n.° 038-2015-WCRA-RO-MDLC de 10 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 11)** indicando que la empresa Geba SAC había prestado el servicio de excavación de roca fija con maquina patilladora, lo cual no se realizó.

Dichos informes permitieron que se inicie con el trámite para que la Entidad pague a la empresa Geba SAC por servicios brindados parcialmente o no realizados, generando con ello un perjuicio económico para la Entidad de S/ 19 012,78.

La conducta descrita contraviene lo dispuesto en el artículo 29° de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, en concordancia con el artículo 9° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, en las cuales se señala que el devengado se produce cuando se acredite la efectiva prestación de los servicios.

Del mismo modo, en su condición de residente de obra, inobservó sus obligaciones establecidas en la cláusula cuarta de sus contratos **(Apéndice n.° 7),** en las cuales se señala: *"Controlar la ejecución del proyecto (…) de acuerdo al expediente técnico y velar directa y permanentemente por la ejecución de la obra (…) El residente asumirá la responsabilidad técnica total y completa de los servicios profesionales prestados para la dirección técnica de la obra (…) En atención a que el residente es responsable absoluto de la dirección técnica de la ejecución de la obra que realiza, debiendo garantizar la calidad de sus servicios y se garantice su operatividad de la obra (…)".*

Javier Enrique Moreno Roque, identificado con DNI n.° 29529496, encargado de la Unidad de Desarrollo Urbano e Infraestructura, en el período del 1 de abril al 31 de diciembre de 2015, designado con Resolución de Alcaldía n.° 044-E-2015-MDLC de 1 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 8),** quien también aprobó los informes n.°s 037 **(Apéndice n.° 12)** y 038-2015-WCRA-RO-MDLC de 10 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 11),** emitidos por el residente de obra, pese a que el servicio de perforación y voladura de roca fija se realizó en un menor volumen al contratado; y el de excavación de roca fija con maquina patilladora no se ejecutó; aun cuando tenía conocimiento de las cantidades en las cuales debieron prestarse ambos

servicios, ya que también autorizó con su firma el documento con el cual se requirió su contratación. Con dicha aprobación, permitió que se inicie con el trámite para el pago a la empresa Geba SAC y, con ello, un perjuicio económico para la entidad de S/ 19 012,78.

La conducta descrita contraviene lo dispuesto en el artículo 29° de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, en concordancia con el artículo 9° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, en las cuales se señala que el devengado se produce cuando se acredite la efectiva prestación de los servicios.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 55° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 139-2014-MDLC de 11 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 19),** en el cual se señala que la Unidad de Desarrollo Urbano e Infraestructura es la encargada de: *"Dirigir, supervisar, ejecutar y evaluar los proyectos de Inversión Municipal (...) Supervisar el cumplimiento de los proyectos entre lo ejecutado, programado, evaluando su avance y dando las correcciones oportunas".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, cuyo sustento se encuentra detallado en el apéndice n.° 32; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

2. SE OTORGARON Y APROBARON CONFORMIDADES POR UN SERVICIO DE TRANSPORTE DE TUBERÍA EN EL CUAL ESTE MATERIAL SE DAÑÓ Y QUEDÓ PARCIALMENTE INUTILIZABLE, CON LO CUAL LA ENTIDAD INCURRIÓ EN UN GASTO ADICIONAL DE S/ 13 806,75.

De la revisión a los comprobantes de pago, informes emitidos por los regidores de la Entidad y entrevistas realizadas relacionadas a la ejecución de la Obra, se ha evidenciado que en el mes de marzo de 2016 fue contratado el servicio de traslado de tubería tipo HDPE adquirida para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y construcción de la línea de agua para consumo humano en la Localidad de Samanto, distrito La Capilla, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua", pero durante la prestación de dicho servicio una parte de este material se dañó y quedó inutilizable; a pesar de ello, el residente de obra y el encargado de la Unidad de Desarrollo Urbano e Infraestructura, otorgaron y aprobaron los informes de conformidad por el servicio de traslado, sin realizar alguna observación con respecto al estado o las condiciones en las que se encontraba la tubería.

Con dicha conducta, ambas personas incumplieron la Resolución de Contralora n.° 195-88-CG que en su artículo 1°, numeral 9, que señala que durante la ejecución de las obras por administración directa se realizarán pruebas de: control de calidad de los trabajos, materiales, así como el funcionamiento de las instalaciones, conforme a las especificaciones técnicas correspondientes; y las especificaciones contenidas en el expediente técnico de la obra aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 100-2015-MDLC de 13 de agosto de 2015, en el que se regula cómo debe realizarse el transporte, almacenamiento y examen de la tubería.

A causa de estos hechos la Entidad tuvo que adquirir 600 m, adicionales de tubería y pagar por mayores puntos de unión para poder utilizarla, ocasionando con ello que se incurra en un gasto adicional de S/ 13 806,75; y fueron ocasionados por la conducta negligente del residente de obra

y del encargado de la Unidad de Desarrollo Urbano e Infraestructura, quienes emitieron y aprobaron informes de conformidad sin advertir el deterioro de la tubería.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

En el año 2015, mediante proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía n.° 3-2015-MDLC, la Entidad adquirió 33 tubos de tipo HDPE de 2" de diámetro con una longitud de 100 m cada uno **(Apéndice n.° 20)**; es decir, se adquirió en total 3300 m de tubería HDPE, la cual era suficiente para culminar con la ejecución de la Obra, ya que en el expediente técnico inicial[35] solo se consideraba la instalación de 3245 m.

Estos materiales fueron entregados en el almacén de obra ubicado en Yalaque[36] y en el mes de diciembre de 2015, trasladados a la zona denominada Alto Samanto por la empresa Constructora Señor del Perdón SRL, según se evidencia de la revisión a la Resolución de Alcaldía n.° 98-2016-MDLC de 9 de agosto de 2016[37]; es preciso mencionar, que la ejecución de la obra se paralizó en el mes de diciembre de 2015, según se informó posteriormente en el informe situacional[38] **(apéndice n.° 22)** presentado por el ingeniero Rigoberto Viza Illpa a la alcaldesa de la Entidad, el 20 de octubre de 2016, en lo que señala el estado situacional de la obra; es obra atrasada.

En ese período en el que la ejecución estuvo paralizada, se emitió el informe n.° 032-2016-WGPH-RO-MDCL de 7 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 23),** con el cual el residente de obra, William Guillermo Pezo Huamaní[39], solicitó al encargado de la Unidad de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Javier Enrique Moreno Roque, se contrate el servicio de transporte de la tubería desde Alto Samanto hacia el lugar donde se estaba ejecutando la obra[40].

Es así, que con orden de servicio y/o trabajo[41] n.° 107 de 1 de marzo de 2016, la Entidad contrató a Félix Maximiliano Aguilar Camino para que realice el traslado de los materiales. La conformidad, fue otorgada por el residente de obra, William Guillermo Pezo Huamaní, con informe n.° 036-2016-WGPH-RO-MDCL de 10 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 23),** el cual también fue aprobado por Javier Enrique Moreno Roque, encargado de la Unidad de Desarrollo Urbano e Infraestructura; sin embargo, el residente de obra, William Guillermo Pezo Huamaní, en dicho informe no formuló alguna observación al servicio, ni se dejó constancia si durante la prestación del servicio se había realizado una adecuada manipulación de los materiales.

No obstante, y luego de la revisión de los documentos que obran en el acervo documentario de la Entidad, la comisión auditora ha evidenciado que la tubería resultó dañada durante su traslado, a través de la revisión a los siguientes documentos.

En primer lugar, en el acta de sesión de concejo ordinaria n.° 13 de 14 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 25),** se deja constancia de una visita realizada a la obra por funcionarios de la Entidad, en la que incluso participó la alcaldesa, Luisa Tejada García: "*AMPLIACIÓN DE LA OBRA SAMANTO, La Sra Alcaldesa informa: El día 05 de enero, se visitó a Samanto en la cual se*

[35] En el expediente técnico de culminación **(Apéndice n.° 6)** se consideró que la línea de conducción sería de 3200 m de tubería HDPE.

[36] Como se advierte en el Capítulo III, plazo y entrega, que señala: *"(...) deberá de ser entregado en el almacén de Obra que se encuentra ubicado en el Anexo de Yalaque, Distrito de La Capilla, (...)"* **(Apéndice n.° 20).**

[37] Documento que forma parte del comprobante de pago n.° 3158 de 19 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 21).**

[38] Se menciona como estado situacional: Paralizada - Obra atrasada.

[39] Designado con memorando n.° 001-2016-JEMR-GDUYUR/MDLC de 04 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 24)**

[40] En el requerimiento se menciona textualmente "a pie de obra". Cabe precisar que la ruta de acceso de la zona Alto Samanto, al propio Samanto, es un camino de herradura de aproximadamente unos 10 km; información que se corrobora con lo señalado en los puntos "01.03 Vías de acceso y medios de transporte" y "01.04 Accesibilidad", de la memoria descriptiva del expediente técnico de culminación **(Apéndice n.° 6).**

[41] Documento no está suscrito por Administración, ni le jefe de Logística, sin embargo, está adjunto al comprobante de pago n.° 01143 de 30 de mayo de 2016.

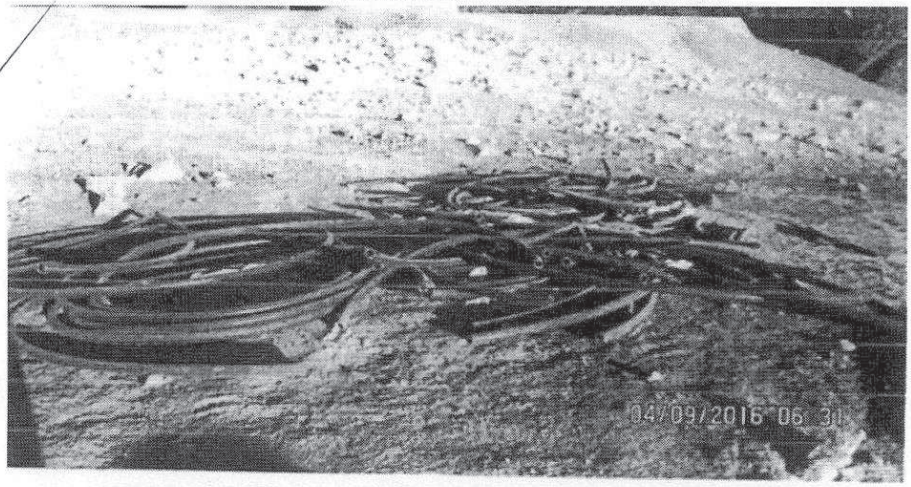
encontró materiales malogrados, fierros occidados de 3/8 y de 1/2". 4 fierros, de 2 meses ***se encontró las tuberías recortadas en tramos".*** (SIC) (Lo resaltado con negrita es nuestro).

Asimismo, el regidor Ricardo Villegas Zambrano, en el informe n.° 002-16/MDLC-RVZ de 12 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 26),** en su visita realizada el 4 de setiembre de 2016 a fin de verificar la situación de la obra, también advirtió que la tubería había sido cortada, se encontraba quebrada y en estado de abandono:

> *"1.- En cumplimiento a lo establecido en el inciso 4 y 6 del art. N° 10 de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, me apersone a la localidad de Samanto, a fin de verificar la situación de la obra "Mejoramiento y Construcción de la línea de agua para consumo para la localidad de Samanto", encontrando las siguientes novedades:*
>
> *a. Al final de la Trocha carrozable que conduce a la localidad de Samanto, se ha encontrado tubería color negro de 2" botada a la intemperie,* ***cortada en varios pedazos****, (...).*
> *b. Camino abajo, margen izquierda del camino de herradura, se divisa en la quebrada tubería en estado de abandono (...)*
> *c. En el cauce del rio La Capilla, a ambas márgenes se ha encontrado tubería de color negro de 2" de* ***50 mts de longitud aproximadamente, rotas, dobladas*** *(...) todos estos artículos en estado de abandono y sin custodia.*
> *d. Rio abajo, aproximadamente a un (01) km se ha encontrado más tubería de 2" de las mismas características en estado de abandono, a la intemperie, mas cemento malogrado, sin custodia; (...)".*
>
> (Lo resaltado con negrita es nuestro)

El citado informe adjunta un panel fotográfico, observándose en la tercera y sexta fotografía de fecha "04/09/2016 06:31" y "04/09/2016 06:37" respectivamente, varios retazos de tubería, cada uno con una longitud menor a los 100 m que es la medida de la tubería adquirida.

FOTOGRAFÍA N° 1
IMÁGENES DE TUBERÍA HDPE ENCONTRADA EN OBRA



Fuente: Informe n.° 002-16/MDLC-RVZ de 12 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 26)**
Elaborado por: Comisión auditora

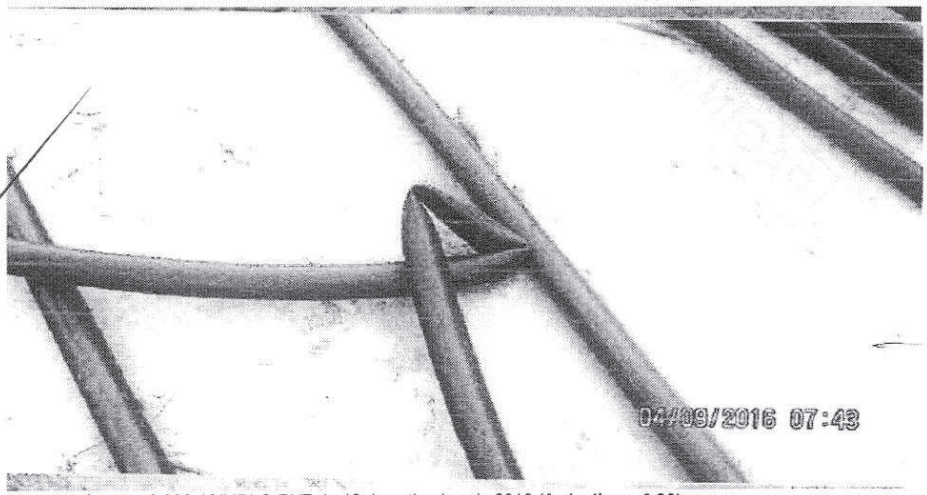
FOTOGRAFÍA N° 2
IMÁGENES DE TUBERÍA HDPE ENCONTRADA EN OBRA



Fuente: Informe n.° 002-16/MDLC-RVZ de 12 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 26)**
Elaborado por: Comisión auditora

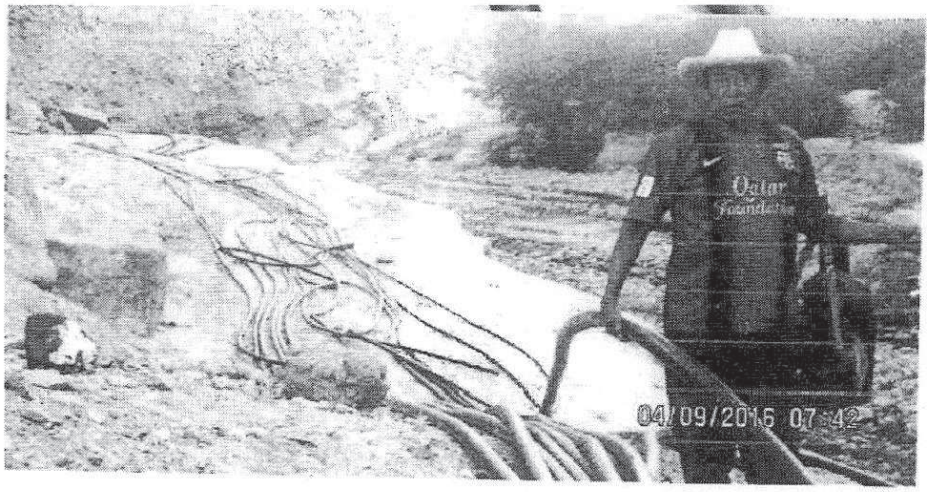
Respecto a la tubería que se encuentra en la quebrada La Capilla (río la capilla) en la onceava y doceava fotografía "04/09/2016 07:43", "04/09/2016 07:42" respectivamente, se observa que la tubería está torcida, producto de un inadecuado desenrollado de la bobina.

FOTOGRAFÍA N° 3
IMÁGENES DE TUBERÍA HDPE ENCONTRADA EN RÍO LA CAPILLA



Fuente: Informe n.° 002-16/MDLC-RVZ de 12 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 26)**
Elaborado por: Comisión auditora

FOTOGRAFÍA N° 4
IMÁGENES DE TUBERÍA HDPE ENCONTRADA EN RÍO LA CAPILLA



Fuente: Informe n.° 002-16/MDLC-RVZ de 12 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 26)**
Elaborado por: Comisión auditora

Como se observa en las fotografías, la tubería HDPE que se encontraba en la zona denominada alto Samanto y en el cauce del río donde se ejecutaba la Obra, estaba cortada, doblada, torcida, etc.

Del mismo modo, en el informe situacional presentado por el residente de oba, Rigoberto Viza Illpa el 20 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 22),** se indica textualmente: "*Existe tubería HDPE 2", SDR 13.5 en obra: En la prog. 00+580, 1330, en la prog.01+480 m, las cuales se encuentran dobladas y quebradas en varios puntos que han podido ocurrir por el mal traslado de pie de carretera a pie de obra*". Estas observaciones también se incluyeron en el expediente técnico (culminación), que en su numeral 01.07 Descripción del proyecto, menciona: ***"Instalación de tubería hdpe:*** *Se instalarán 3200 m de tubería hdpe de 63 mm, esta tubería ya se encontró en obra,* ***cada tubería tiene una longitud de 100 m, la mayoría de las cuales se encuentran quebradas en algunos puntos producto del mal traslado realizado del pie de carretera a pie de obra,*** *las cuales serán unidas mediante termofusion*" **(Apéndice n.° 6).**

Además, en la entrevista realizada al residente de obra Rigoberto Viza Illpa, de 3 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 27),** indicó lo siguiente: *"(…) algunas tuberías estaban en buen estado y otras estaban* ***quebradas*** *(…)".* (Lo resaltado con negrita es propio).

En tal sentido, de la revisión a los documentos antes mencionados, puede concluirse que en la zona denominada el Alto Samanto y en la quebrada La Capilla (río La Capilla donde se ejecutaba la Obra), se encontraba tubería HDPE que estaba rota, cortada, doblada o quebrada.

Además de los daños que presentaba la tubería HDPE, también se ha evidenciado que en el año 2016, la Entidad adquirió 600 m del mismo material a la empresa Plásticos & Metálicos SAC como consta en el comprobante de pago n.° 3339 de 26 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 28).** Es decir, entre los años 2015 y 2016, la Entidad compró un total de 3900 m de tubería HDPE, cuando la cantidad necesaria para instalar según expediente técnico inicial, era de 3245 m[42] tal como ya se ha mencionado.

A fin de verificar si esta cantidad fue efectivamente utilizada, se revisó el informe final de obra elaborado por el residente de obra Rigoberto Viza Illpa **(Apéndice n.° 29)** y lo verificado en el plano topográfico levantado[43] **(Apéndice n.° 16),** advirtiéndose que solo se instalaron 3200 m.

[42] 3200 m según el expediente técnico de culminación.
[43] Que se hizo llegar a la comisión auditora con oficio n.° 11-2017-JEMR-GDUYR/MDLC de 18 de octubre de 2017.

De otra parte, se debe tomar en consideración que según el expediente técnico de culminación **(Apéndice n.° 6),** la unión de las tuberías HDPE se realizaría a través de soldadura por termofusión. En ese sentido, para la unión de los 3200 m de tubería HDPE solo se hubiera requerido la contratación de 31 puntos de unión ya que cada tubería era de 100 m cada una; sin embargo, se ha evidenciado que la Entidad contrató el servicio de 106 uniones por termofusión al proveedor Alfredo Simón Chávez Coaguila, por la cual se pagó un precio unitario de S/ 76,89, según el informe n.° 079-2016-RMIIV-RO/MDLC de 23 de diciembre de 2016 suscrito por el residente de obra, Rigoberto Viza Illpa, que forma parte del comprobante de pago n.° 3360 de 29 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 30)**

La prestación del servicio de termofusión, se encuentra registrada en el cuaderno de obra como se resume en el cuadro n.° 6 y significó un gasto adicional para la Entidad de S/ 8150,34:

CUADRO N° 6
REGISTRO DE UNIONES POR TERMOFUSIÓN EJECUTADAS

Asiento N°	Fecha	Folio	Descripción	Cantidad	Costo Unitario	Importe S/
26	6/12/2016	17	"(...) Se inicia la unión de tubería HDPE 2" mediante termofusión"	20	76,89	1537,80
27	7/12/2016	18	"Se prosigue con la unión de tuberías mediante termofusión (...)"	18	76,89	1384,02
28	8/12/2016	19	"Unión de tubería HDPE 2" mediante termofusión, (...)"	17	76,89	1307,13
29	9/12/2016	19	"Continúa unión de tubería por termofusión, (...)"	16	76,89	1230,24
30	10/12/2016	20	"Continúa unión de tubería por termofusión, (...)"	20	76,89	1537,80
31	12/12/2016	20	"Unión de tuberías por termofusión, (...)"	15	76,89	1153,35
			Total	106		8150,34

Fuente: Cuaderno de obra año 2016 **(Apéndice n.° 15) y** comprobante de pago n.° 3360 **(Apéndice n.° 30).**
Elaborado por: Comisión auditora

La necesidad de contar con mayor cantidad de puntos de unión por termofusión se sustenta en lo mencionado por el ingeniero Rigoberto Viza Illpa, residente de la obra en el año 2016, quien mediante documento s/n de 15 de noviembre de 2016[44] **(Apéndice n.° 31),** indicó: *"(...) estas tuberías se encontraban algunas quebradas y otras rajadas en varios lugares de la longitud de la tubería de 100 m, tal como se puede apreciar en las fotos, por tanto para unir tubería de 100 m tenían que realizarse 3 o 4 uniones y en algunas tuberías hasta 5 uniones".* Por lo tanto, entre la cantidad realmente realizada, y la necesaria inicialmente, existe una diferencia de 75 puntos de unión.

CUADRO N° 7
ADQUISICIÓN DE TUBERÍA Y SERVICIO DE UNIÓN POR TERMOFUSIÓN PERÍODO 2015 – 2016

Descripción del bien y/o servicio contratado	Unidad Medida	Cantidades adquiridas para la obra (a)	Cantidades necesarias instaladas en la obra (b)	Gastos adicionales incurridos (a-b)
Adquisición de Tubería HDPE de 100 m	Mts	3900	3200	700
Servicio de unión tubería HDPE por termofusión	Ptos	106	31	75

Fuente: Adjudicación de menor cuantía n.° 3-2015-MDLC, comprobante de pago n.° 3339 de 26 de diciembre de 2016 e informe final de obra **(apéndice n.° 30).**
Elaborado por: Comisión Auditora

[44] Debería decir "15 de noviembre de 2017". Documento recibido el 15 de noviembre de 2017 por la comisión auditora.

De todo ello, se concluye que los daños causados a la tubería HDPE que se iba a utilizar para la ejecución de la Obra, ha ocasionado que la Entidad adquiera 600 m adicionales de dicho material, además de ello, que no se utilicen 100 m del total de la tubería adquirida y que se pague por 106 puntos de unión por termofusión, cuando solo eran necesarios 31 puntos.

Los hechos expuestos han vulnerado las siguientes normas:

Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo n.° 1017 vigente desde el 1 de febrero de 2009

> ***"Artículo 4°.- Principios que rigen las contrataciones***
> *Los procesos de contratación regulados por esta norma y su Reglamento se rigen por los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público:*
> *(...)*
> *f) Principio de Eficiencia: Las contrataciones que realicen las Entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y entrega y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles. Las contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficacia".*

Ejecución de las obras públicas por administración directa - Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG

> ***"Artículo 1°.-** APROBAR las siguientes normas que regulan la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa.*
> *(...)*
> *9. Durante la ejecución de las obras se realizarán pruebas de: control de calidad de los trabajos, materiales, así como el funcionamiento de las instalaciones, conforme a las especificaciones Técnicas correspondientes".*

Expediente técnico de la obra "Mejoramiento y construcción de agua para consumo humano, para la Localidad de Samanto, distrito La Capilla, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua" - Resolución de Alcaldía n.° 100-2015-MDLC de 13 de agosto de 2015

> *"Especificaciones técnicas:*
> *03.03.00 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍAS.*
> *03.03.01 SUM. E INST TUBERÍA PVC SAP CLASE 10, X2"*
> *(...)*
> *I. TRANSPORTE Y DESCARGA*
> *Durante el transporte de la tubería, accesorios, desde la fábrica hasta la puesta a pie de obra, deberá tenerse el mayor cuidado evitándose los golpes, siguiendo las instrucciones y recomendaciones de los fabricantes.*
> *(...)*
> *Cuando los tubos requieren previamente ser almacenados en la cabecera de obra, deberá ser apilados en forma conveniente y en terreno nivelado, colocando cuñas de madera para evitar desplazamientos laterales.*
> *2. EXAMEN DE LA TUBERÍA*
> *Examinar minuciosamente los tubos y accesorios mientras se encuentre en la superficie deberá verificarse su buen estado, limpieza, cualquier elemento defectuosos será separado".*

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

Los hechos descritos han ocasionado un perjuicio económico a la Entidad de S/ 13 806,75, monto representado por el valor unitario de la tubería no utilizada y por la adicional adquirida en el año 2016, y por el precio unitario de S/ 76,89 que pagó la Entidad por cada punto de termofusión[45]:

CUADRO N° 8
RESUMEN DE GASTOS ADICIONALES

Descripción	Costo Unitario	Costo S/
100 m de tubería adquirida en 2015	960,00 (46)	960,00
600 m de tubería adquirida en 2016	11,80 (47)	7080,00
75 puntos de termofusión	76,89	5766,75
Total		**13 806,75**

Estos hechos se han producido por la conducta negligente del residente de obra William Guillermo Pezo Huamaní y del encargado de la Unidad de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Javier Enrique Moreno Roque, quienes emitieron y aprobaron informes de conformidad por el traslado de tubería sin verificar el estado o las condiciones en la que se encontraba la tubería.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2.**

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 3),** se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

William Guillermo Pezo Huamaní, identificado con DNI n.° 41569144, residente de la Obra desde el 4 de enero de 2016, designado con memorándum n.° 001-2016-JEMR-GDUYOP/MDLC de 4 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 24);** quien emitió el informe n.° 036-2016-WGPH-RO-MDCL de 10 de marzo de 2016, con el cual otorgó su conformidad al servicio de traslado de tubería HDPE, desde Alto Samanto hasta el lugar donde se estaba ejecutando la Obra, sin verificar el estado o las condiciones en la que se encontraba la tubería, hechos que han ocasionado que posteriormente la Entidad adquiera mayor cantidad de este material y se contraten servicios adicionales de termofusión para culminar con la ejecución del proyecto, todo lo cual representó un gasto adicional para la Entidad de S/ 13 806,75.

Con dicha conducta también trasgredió lo dispuesto por el artículo 4°, literal f) de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Legislativo n.° 1017, que establece que en virtud al principio de eficiencia, las contrataciones que realicen las entidades públicas deben efectuarse con las mejores condiciones de calidad; con el artículo 1° de las normas que regulan la ejecución de obras públicas por administración directa, aprobadas con Resolución de Contralora n.° 195-88-CG, en la que se señala que durante la ejecución de las obras se realizarán pruebas de: control de calidad de los trabajos, materiales, así como el funcionamiento de las instalaciones, conforme a las especificaciones técnicas correspondientes; y las especificaciones contenidas en el expediente técnico de la Obra aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 100-2015-MDLC de 13 de agosto de 2015, en el que se regula cómo debe realizarse el transporte, almacenamiento y examen de la tubería.

[45] Dicho monto se obtuvo del informe n.° 079-2016-RMIV-RO/MDLC de 23 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 37),** el cual sirvió de sustento para el pago respectivo.
[46] Costo unitario por rollo de 100 m
[47] Costo unitario por 1 m

Javier Enrique Moreno Roque, identificado con DNI n.° 29529496, encargado de la Unidad de Desarrollo Urbano e Infraestructura, en el período del 1 de abril al 31 de diciembre de 2015, designado con Resolución de Alcaldía n.° 044-E-2015-MDLC de 1 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 8),** quien aprobó el informe n.° 032-2016-WGPH-RO-MDCL de 10 de marzo de 2016, con el cual el residente de obra William Guillermo Pezo Huamaní, emitió su conformidad por el servicio de traslado de tubería HDPE desde Alto Samanto hasta pie de obra, permitiendo que se pague por dicho servicio, sin supervisar el estado o las condiciones en las que se encontraba la tubería. Esta conducta ha contribuido a que la Entidad adquiera mayor cantidad de este material para cumplir las metas de la Obra y además realice un gasto adicional por el servicio de uniones por termofusión, ocasionando un perjuicio económico de S/ 13 806,75.

Con dicha conducta también trasgredió lo dispuesto por el artículo 4°, literal f) de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Legislativo n.° 1017, que establece que en virtud al principio de eficiencia, las contrataciones que realicen las entidades públicas deben efectuarse con las mejores condiciones de calidad; con el artículo 1° de las normas que regulan la ejecución de obras públicas por administración directa, aprobadas con Resolución de Contralora n.° 195-88-CG, en la que se señala que durante la ejecución de las obras se realizarán pruebas de: control de calidad de los trabajos, materiales, así como el funcionamiento de las instalaciones, conforme a las especificaciones técnicas correspondientes; y las especificaciones contenidas en el expediente técnico de la Obra aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 100-2015-MDLC de 13 de agosto de 2015, en el que se regula cómo debe realizarse el transporte, almacenamiento y examen de la tubería.

Asimismo, inobservó sus funciones establecidas en el artículo 55° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 139-2014-MDLC de 11 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 19)** en el que se establece que la Unidad de Desarrollo Urbano e Infraestructura, debía *"Dirigir, supervisar, ejecutar y evaluar los proyectos de Inversión Municipal (…) Supervisar el cumplimiento de los proyectos entre lo ejecutado, programado, evaluando su avance y dando las correcciones oportunas".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada cuyo sustento se encuentra desarrollado en el **(apéndice n.° 32)**; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de la entidad.

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de La Capilla, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión al expediente técnico, cuaderno de obra, comprobantes de pago e inspecciones realizadas, la comisión auditora ha evidenciado que el residente de obra, a cargo de controlar que el proyecto se realizara de acuerdo al expediente técnico y además responsable absoluto de su dirección técnica; así como el encargado de la Unidad de Desarrollo Urbano e Infraestructura, responsable de supervisar la ejecución de los proyectos de inversión pública, emitieron y aprobaron, respectivamente, a favor de una misma empresa, la conformidad por un servicio de voladura que se realizó en un volumen menor al contratado, por una empresa que no contaba con autorización para dicha actividad regulada por la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - Sucamec, y la conformidad por el servicio de excavación con máquina patilladora que no se ejecutó; aun cuando ambas personas conocían las cantidades en las que debían prestarse dichos servicios, ya que solicitaron su contratación.

 La conducta descrita contraviene lo dispuesto en el artículo 29° de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, en concordancia con el artículo 9° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 y modificatorias, en las cuales se señala que el devengado se produce cuando se acredite la efectiva prestación de los servicios.

 Estos hechos han generado un perjuicio económico de S/ 19 012,78; correspondiente al pago que se hizo a la empresa contratista por trabajos realizados en menor volumen y no ejecutados, y se han ocasionado por la decisión consciente y voluntaria del servidor y funcionario público, de emitir y aprobar, respectivamente, los informes de conformidad para una empresa que no cumplió con brindar los servicios en las cantidades contratadas.
 (Observación n.° 1)

2. De la revisión a los comprobantes de pago, informes emitidos por los regidores y entrevistas realizadas relacionadas a la Obra, se evidenció que en el mes de marzo de 2016 se contrató el servicio de traslado de tubería tipo HDPE adquirida para la ejecución del proyecto, pero durante la prestación de dicho servicio una parte de este material se dañó y quedó inutilizable; a pesar de ello, el residente de obra, a cargo de controlar que el proyecto se realizara de acuerdo al expediente técnico y además responsable absoluto de su dirección técnica; así como el encargado de la Unidad de Desarrollo Urbano e Infraestructura, responsable de supervisar la ejecución de los proyectos de inversión pública de la Entidad, otorgaron y aprobaron, respectivamente, el informe de conformidad por el servicio de traslado, sin verificar el estado o las condiciones en las que se encontraba la tubería.

 Con dicha conducta, ambas personas incumplieron con lo dispuesto por el artículo 4°, literal f) de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Legislativo n.° 1017, que establece que en virtud al principio de eficiencia, las contrataciones que realicen las entidades públicas deben efectuarse con las mejores condiciones de calidad; con el artículo 1° de las normas que regulan la ejecución de obras públicas por administración directa, aprobadas con Resolución de Contralora n.° 195-88-CG, en la que se señala que durante la ejecución de las obras se realizarán pruebas de: control de calidad de los trabajos, materiales, así como el funcionamiento de las instalaciones, conforme a las especificaciones técnicas correspondientes; y las especificaciones contenidas en el expediente técnico de la Obra aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 100-2015-MDLC de 13 de

agosto de 2015, en el que se regula cómo debe realizarse el transporte, almacenamiento y examen de la tubería.

Estos hechos han ocasionado un perjuicio económico a la Entidad de S/ 13 806,75, conformado por los 600 m de tubería adicional adquirida en el año 2016, por los 100 m que no se utilizaron del total de tubería adquirida entre los años 2015 y 2016 y por la mayor cantidad de puntos de unión por termofusión; todo lo cual se ha generado por la conducta negligente del residente de la Obra responsable de la dirección técnica, y del encargado de la Unidad de Desarrollo Urbano e Infraestructura, a cargo de la supervisión de la Obra, quienes emitieron y aprobaron informes de conformidad por el traslado de tubería sin verificar el estado o las condiciones en las que se encontraba el material.
(Observación n.° 2)

3. La Entidad elaboró y aprobó el expediente técnico de la Obra, sin contar con levantamiento topográfico, estudios hidrológicos, estudio de suelos, estudio de disponibilidad hídrica, determinación de máximas avenidas y caudales máximos, estudios que son indispensables para conocer las características físicas de la quebrada, plantear mejor la alternativa de captación y diseñar las obras de protección adecuadas, más aún, teniendo en cuenta que la obra no cuenta con un estudio de preinversión; tampoco se tramitaron las autorizaciones a la Autoridad Administrativa y Local del Agua, para ejecutar una obra pública en una fuente natural de agua, captar dicho recurso natural y utilizarlo para uso poblacional; lo cual contraviene las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG.

 Estos hechos se han ocasionado porque el profesional que elaboró el expediente técnico de la obra, omitió realizar los estudios necesarios y solicitar las autorizaciones respectivas a la Autoridad Administrativa del Agua; asimismo, porque el encargado de la Unidad de Desarrollo Urbano e Infraestructura, responsable de la revisión de dicho expediente técnico, no advirtió tales omisiones; y generan el riesgo de que se interrumpa la captación y conducción del agua, así como el eventual colapso de las estructuras de captación ante el incremento del caudal del río La Capilla y, además, que se imponga una sanción administrativa a la Entidad.
 (Deficiencia de control interno n.° 1)

4. La Entidad no cuenta con un adecuado control ni registro de los bienes existentes en su almacén central, ya que en los años 2016 y 2017 el registro de ingreso y salida de los bienes se han llevado solo en cuadernos tamaño oficio y en dichos cuadernos no se mencionaba cuál era el documento fuente con el que ingresaron o salieron los bienes del almacén, lo que no permite verificar el uso y destino de los mismos, hecho que contraviene las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG.

 El hecho descrito se originó por la falta de implementación de mecanismos de control interno por parte del jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial y el encargado del almacén central, lo cual genera el riesgo de que no se cuente con un adecuado registro y control de los movimientos de bienes existentes en el almacén central.
 (Deficiencia de control interno n.° 2)

5. Durante la ejecución de la obra, las labores de inspección las realizó el encargado de la Unidad Desarrollo Urbano e Infraestructura y si bien el proyecto actualmente se encuentra en funcionamiento, los trabajos constructivos se han realizado de manera rústica, anclando la tubería a la roca con alambres amarrados a fierros de construcción los cuales no cuentan con protección ante la corrosión que pondría en riesgo el colapso del sistema y el funcionamiento de la obra.
 (Aspectos de relevancia)

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de La Capilla, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal b) del artículo 15°, literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley n.° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley n.° 29622, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Remitir el presente informe con los recaudos y evidencias documentales correspondientes, al Órgano Instructor competente, para fines del inicio del procedimiento sancionador respecto de los funcionarios y servidores señalados en el presente informe.
 (Conclusión n.os 1 y 2)

2. Comunicar al titular de la Entidad, que de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría General de la República, se encuentra impedido de disponer el deslinde de responsabilidad por los mismos hechos a los funcionarios y servidores públicos comprendidos en la observación revelada en el informe.
 (Conclusión n.os 1 y 2)

3. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que inicie las acciones legales respecto a los funcionarios y servidores señalados en la observación n.° 1 de carácter penal revelada en el informe.
 (Conclusión n.° 1)

4. Poner en conocimiento de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - Sucamec, para que inicie las acciones administrativas y/o legales que le corresponde conforme a Ley, respecto al accionar de la empresa Geba SAC, revelada en el informe.
 (Conclusión n.° 1)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Capilla

5. En coordinación con la Gerencia de Administración, se dispongan las acciones necesarias para el recupero a través de la vía administrativa del monto de S/ 13 806,75, que representa el perjuicio económico causado a la Entidad por el residente de obra William Pezo Huamaní y el encargado de la Unidad Desarrollo Urbano e Infraestructura, Javier Enrique Moreno Roque.
 (Conclusión n.° 2)

6. Disponer que, a través de la unidad orgánica competente, se elaboren los lineamientos y/o directivas internas que normen los procedimientos de recepción, verificación de los bienes y servicios adquiridos; así también que los informes de conformidad, acrediten la prestación de los servicios, los mismos que deben sustentar detalladamente el cumplimiento de las características técnicas requeridas.
 (Conclusiones n.os 1 y 2)

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

7. Disponer que, a través de la unidad orgánica competente, se emita una directiva interna que establezca los lineamientos específicos para la ejecución de obras por administración directa, que regule los procedimientos de supervisión, control y establezca las responsabilidades inherentes a las labores del inspector y del residente de la obra; además de fortalecer el control y custodia de los bienes adquiridos, las anotaciones oportunas en el cuaderno de obra y la presentación de informes mensuales.
(Conclusiones n.os 1 y 2)

8. Disponer la emisión de instructivos, lineamientos, directivas o documentos similares que establezcan mecanismos o parámetros para la elaboración y la revisión de los expedientes técnicos o estudios definitivos, de tal manera que se asegure el cumplimiento del marco normativo aplicable al tipo de intervención que involucra el proyecto de inversión; y que previo a su aprobación, se verifique que el producto final contenga soluciones definitivas y viables para el problema social identificado.
(Conclusión n.° 3)

9. Disponer que, a través de la unidad orgánica competente, se designe formalmente a un encargado o responsable del almacén central de la Entidad, garantizando que dicha persona tenga experiencia comprobada en cargos similares y conocimiento de la normativa aplicable para la gestión administrativa de almacenes, a fin de garantizar el correcto registro y control del ingreso y salida de los bienes en el almacén central de la Entidad.
(Conclusión n.° 4)

10. Disponer que, a través de la unidad orgánica competente, se realice un mantenimiento periódico a la obra, con la finalidad de reducir el riesgo del desprendimiento de la tubería HDPE de las rocas a las cuales se encuentra anclada y, además, para evitar los daños en las estructuras de captación del agua, en caso incremente el caudal del río La Capilla, ello con la finalidad de garantizar el funcionamiento de la obra en favor de la población beneficiaria.
(Conclusión n.° 5)

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

VI. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 2 Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 3 Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 4 Informe técnico n.° 02-2017-CG/COREMQ-SAJF de 8 de noviembre de 2017, elaborado por el especialista ingeniero civil de la comisión auditora.

Apéndice n.° 5 Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 100-2015-MDLC de 13 de agosto de 2015 y del expediente técnico de la Obra.

Apéndice n.° 6 Copia autenticada de los siguientes documentos:

- Oficio n.° 01-2017-JEMR-GDUYR/MDLC de 29 de setiembre de 2017, con el cual la Entidad hace entrega a la comisión auditora de copia del expediente técnico (culminación), en el cual se realizaron cambios para el uso de tuberías HDPE y la construcción de dos pases aéreos tipo acueductos.
- Resolución de Alcaldía n.° 246-2016-MDLC de 2 de noviembre de 2016.

Apéndice n.° 7 Copia autenticada de los siguientes documentos, que acreditan que el arquitecto Walter Clodualdo Ramos Ale fue el residente de la Obra:

- Memorándum n.° 019-2015-JEMR-GDUYOP/MDLC de 1 de setiembre de 2015.
- Comprobante de pago n.° 02101 de 3 de diciembre de 2015, a nombre de Ramos Ale Walter Clodualdo.
- Orden de servicio y/o trabajo n.° 719 de 26 de noviembre de 2015, a nombre de Ramos Ale Walter Clodualdo.
- Informe n.° 097-2015-JEMR-GDUYOP/MDLC de 27 de noviembre de 2015 y del documento denominado requerimiento de bienes y servicios n.° 11.
- Informe n.° 041-2015-WCRA/RO/MDLC de 23 de noviembre de 2015, el cual lleva adjunto un informe resumen de las principales ocurrencias en la Obra correspondiente a los meses de octubre y noviembre de 2015.
- Documento denominado "Suspensión de 4ta Categoría – Formulario Virtual 1609" a nombre de Ramos Ale Walter Clodualdo.
- Recibo por honorarios electrónico n.° E001-12 emitido por Ramos Ale Walter Clodualdo.
- Contrato de locación de servicios de 1 de noviembre de 2015, suscrito entre el gerente Municipal, Miguel Trifino Tito Cari y Walter Clodualdo Ramos Ale.
- Comprobante de pago n.° 02200 de 17 de diciembre de 2015, a nombre de Ramos Ale Walter Clodualdo.
- Orden de servicio y/o trabajo n.° 768 de 15 de diciembre de 2015, a nombre de Ramos Ale Walter Clodualdo.
- Informe n.° 0112-2015-JEMR-GDUYOP/MDLC de 15 de diciembre de 2015.
- Informe n.° 054-2015-WCRA/RO/MDLC de 15 de diciembre de 2015, el cual lleva adjunto un informe resumen de las principales ocurrencias en la Obra correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2015.

- Recibo por honorarios electrónico n.° E001-13 emitido por Ramos Ale Walter Clodualdo.
- Documento denominado "Suspensión de 4ta Categoría – Formulario Virtual 1609" a nombre de Ramos Ale Walter Clodualdo.
- Documento denominado requerimiento de bienes y servicios n.° 13.
- Contrato de locación de servicios de 1 de diciembre de 2015, suscrito entre el gerente Municipal, Miguel Trifino Tito Cari y Walter Clodualdo Ramos Ale.

Apéndice n.° 8 Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 044-E-2015-MDLC de 1 de abril de 2015, con la cual se designó a Javier Enrique Moreno Roque, en el cargo de gerente de Desarrollo Urbano y Rural, aunque la denominación de la unidad orgánica es Unidad Desarrollo Urbano e Infraestructura.

Apéndice n.° 9 Copia autenticada del oficio n.° 06-2017-JEMR-GDUYR/MDLC de 12 de octubre de 2017, en el cual el ingeniero Javier Enrique Moreno Roque menciona que también fue responsable de la inspección de la Obra.

Apéndice n.° 10 Copia autenticada del informe n.° 002-2015-WCRA-RO-MDLC, con el cual se acredita que el residente de obra, Walter Clodualdo Ramos Ale, solicitó la contratación de los servicios de perforación y voladura de roca fija en un volumen de 200 m3; y la excavación de roca fija con maquina patilladora hasta 100 m3.

Apéndice n.° 11 Copia autenticada del comprobante de pago n.°s 1951 y 1952 de 19 de noviembre de 2015, los cuales contienen los siguientes documentos:

- Copia autenticada de la orden de Servicio y/o Trabajo n.° 672A, con la cual se acredita la contratación de la empresa Geba SAC, para la prestación del servicio de excavación de roca fija con maquina patilladora.
- Copia autenticada del informe n.° 001-2015/MDL de 10 de noviembre de 2015 con el cual se acredita que el representante legal de la empresa Geba SAC comunicó a Javier Enrique Moreno Roque, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, que había cumplido con prestar el servicio de excavación de roca fija con maquina patilladora.
- Copia autenticada del informe n.° 038-2015-WCRA-RO-MDLC de 10 de noviembre de 2015, que acredita que el residente de obra otorgó la conformidad por la prestación del servicio de excavación de roca fija con maquina patilladora. También, que dicho documento fue firmado por el encargado de la Unidad Desarrollo Urbano e Infraestructura.
- Copia autenticada de la factura n.° 000203 de 10 de noviembre de 2015, emitida por la empresa de servicios Geba SAC.
- Copia autenticada del informe n.° 002-2015-WCRA-RO-MDLC de 9 de octubre de 2015 y del documento anexo denominado requerimiento de servicio n.° 2-2015-OOPP/MDLC, con los cuales se acredita que el residente de obra Walter Clodualdo Ramos Ale, requirió la contratación de los servicios de excavación en roca fija con máquina patilladora y de perforación y voladura.
- Copia autenticada de las cotizaciones presentadas por las empresas Multiser Andiluz EIRLtda, Grupo Aurisur SAC y Geba SAC.
- Copia autenticada del contrato de locación para la prestación del servicio de excavación en roca fija por 96.60 m^3, con un monto total de S/ 11 495,00. Dicho documento solo se encuentra suscrito por el gerente Municipal Migue Trifino Tito Cari.

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Comisión Regional de Control

- Copia autenticada de los voucher de depósito en el Banco de la Nación n.os 5271153-4-F de 12588745-4-P de 19 de noviembre de 2015.

Apéndice n.° 12 Copia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 1949 y 1950 de 19 de noviembre de 2015, los cuales contienen los siguientes documentos:

- Copia autenticada de la orden de Servicio y/o Trabajo n.° 672B, con la cual se acredita la contratación de la empresa Geba SAC para la prestación del servicio de perforación y voladura de roca fija.
- Copia autenticada del informe n.° 002-2015/MDL de 10 de noviembre de 2015 con el cual se acredita que el representante legal de la empresa Geba SAC comunicó a Javier Enrique Moreno Roque, encargado de la Unidad Desarrollo Urbano e Infraestructura, que había cumplido con prestar el servicio de perforación y voladura de roca fija.
- Copia autenticada del informe n.° 037-2015-WCRA-RO-MDLC de 10 de noviembre de 2015, que acredita que el residente de obra otorgó la conformidad por la prestación del servicio perforación y voladura de roca fija como si se hubiera prestado en su totalidad. También, que dicho documento fue firmado por el encargado de la Unidad Desarrollo Urbano e Infraestructura.
- Copia autenticada del informe n.° 002-2015-WCRA-RO-MDLC de 9 de octubre de 2015 y del documento anexo denominado requerimiento de servicio n.° 2-2015-OOPP/MDLC, con los cuales se acredita que el residente de obra Walter Clodualdo Ramos Ale, requirió la contratación de los servicios de excavación en roca fija con máquina patilladora y de perforación y voladura.
- Copia autenticada de la factura n.° 000204 de 10 de noviembre de 2015, emitida por la empresa de servicios Geba SAC.
- Copia autenticada de las cotizaciones presentadas por las empresas Multiser Andiluz EIRLtda, Grupo Aurisur SAC y Geba SAC.
- Copia autenticada del contrato de locación para la prestación del servicio de perforación y voladura de piedras por 198,60 m3, con un monto total de S/ 11 484,00. Dicho documento solo se encuentra suscrito por el gerente Municipal Migue Trifino Tito Cari.
- Copia autenticada de los voucher de depósito en el Banco de la Nación n.os 5271155-4-F de 12588747-4-P de 19 de noviembre de 2015.

Apéndice n.° 13 Copia autenticada del oficio n.° 5143-2017- SUCAMEC-GEPP de 23 de noviembre de 2017 y 4651-2017-SUCAMEC-GEPP de 25 de octubre de 2017, con los cuales se acredita que la empresa Servicios Andiluz EIRL, empresa Grupo Construcciones Aurisur SAC y Geba SAC, no contaban con autorizaciones para el uso, almacenamiento, manipulación y traslado de materiales explosivos.

Apéndice n.° 14 Copia autenticada de las actas de inspección n.° 2, 3 y 4-2017-CG/COREMQ-AC-MDLC; con la cual se acredita que la comisión auditora realizó inspecciones a la Obra; una de ellas, con la finalidad de verificar la ejecución de los servicios de perforación y voladura de roca fija y excavación de roca fija con maquina patilladora, así como el funcionamiento de la Obra.

Apéndice n.° 15 Copia autenticada del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 16 Oficio n.° 11-2017-JEMR-GDUYR/MDLC de 18 de octubre de 2017 y plano de replanteo remitido por el encargado de la Unidad Desarrollo Urbano e

Infraestructura, Javier Enrique Moreno Roque, mediante oficio n.° 15-2017-JEMR-GDUYR/MDLC de 26 de octubre de 2017; con el cual se acredita que desde el año 2016 ya se encontraba definido el trazo y ejecutada la plataforma donde se apoyaron las tuberías; por lo tanto, que en base a dichos planos se ubicaron las progresivas para la verificación del cumplimiento del servicio de voladura.

Apéndice n.° 17 Copia autenticada del acta de inspección a la obra de 23 de octubre de 2017, en la cual Félix Aguilar Camino manifestó que la habilitación de plataforma y excavación de roca, fue realizada por personal de la obra; así como el acta de entrevista de la misma fecha, como respuesta al oficio n.° 025-2017-CG/COREMQ-AC-MDLC de 4 de octubre de 2017, en la que menciona que el servicio de excavación de roca fija no se ha realizado.

Apéndice n.° 18 Copia autenticada de los estados bancarios electrónicos presentados por la jefe de la unidad de Tesorería a la comisión auditora mediante informe n.° 003-2017/NKT-MDLC de 9 de octubre de 2017, con los cuales se acredita que la Entidad pagó a la empresa Geba SAC, por los servicios de perforación y voladura de roca fija, y excavación de roca fija con maquina patilladora.

Apéndice n.° 19 Copia autenticada de las partes pertinentes del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 139-2014-MDLC de 11 de diciembre de 2014.

Apéndice n.° 20 Copia autenticada del comprobante de pago n.° 2223 de 17 de diciembre de 2015 el cual contiene los siguientes documentos:

- Copia autenticada de la orden de compra n.° 181 de 2 de diciembre de 2015, con los cuales se acredita que la Entidad adquirió 33 tubos HDPE a la empresa Riegos y Conexiones SAC.
- Copia autenticada del informe n.° 039-2015-WCRA-RO-MDLC de 11 de noviembre de 2015 y del documento anexo denominado requerimiento de servicio n.° 04-2015-OOPP/MDLC, con los cuales se acredita que el residente de obra Walter Clodualdo Ramos Ale, requirió la adquisición de 33 rollos de tubería HDPE.
- Copia autenticada del pedido – comprobante de salida de 14 de diciembre de 2015.
- Copia autenticada de la factura n.° 014848 de 14 de diciembre de 2015, emitida por la empresa Riegos y Conexiones SAC.

Asimismo, copia autenticada de la parte pertinente de las bases del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía n.° 3-2015-MDLC, con las que se acredita que la tubería HDPE adquirida por la Entidad debía ser entregada en el almacén de la Obra ubicado en el anexo de Yalaque, distrito de La Capilla.

Apéndice n.° 21 Copia autenticada de los siguientes documentos que acreditan la contratación de la empresa Señor del Perdón, para la prestación del servicio de traslado de tubería HDPE desde el almacén de Yalaque a la zona denominada Alto Samanto en el mes de diciembre de 2015, y su respectivo pago:

- Comprobante de pago n.° 3158 de 19 de diciembre de 2016.
- Resolución de Alcaldía n.° 98-2016-MDLC de 9 de agosto de 2016.
- Informe n.° 99-2016-WGPH-RO-MDCL de 28 de junio de 2016, suscrito por William Guillermo Pezo Huamaní.

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

- Informe n.° 048-2016-RMVI-RO/MDLC de 30 de noviembre de 2016, con el cual se da conformidad por reconocimiento de deuda según Resolución de Alcaldía n.° 98-2016-MDLC.
- Proveído n.° 001/RMVI-MDLC de 13 de diciembre de 2016.
- Factura n.° 312 emitida por la empresa Constructora Señor del Perdón SRL el 13 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 22 Copia autenticada del informe situacional presentado por el ingeniero Rigoberto Viza Illpa el 20 de octubre de 2016, con el cual también se acredita que la tubería HDPE adquirida en el año 2015 por la Entidad se encontraba deteriorada.

Apéndice n.° 23 Copia autenticada de los siguientes documentos que acreditan el requerimiento, la contratación, la conformidad y el pago a Félix Maximiliano Aguilar Camino, por la prestación del servicio de traslado de tubería HDPE desde la zona denominada Alto Samanto a pie de obra:

- Orden de servicio y/o trabajo n.° 107 de 1 de marzo de 2016.
- Informe n.° 032-2016-WGPH-RO-MDCL de 7 de marzo de 2016 y del requerimiento de servicio n.° 13 de 7 de marzo de 2016, ambos suscritos por el ingeniero residente de obra William Guillermo Pezo Huamaní, con el cual se requirió la contratación del servicio de traslado de tubería.
- Informe n.° 036-2016-WGPH-RO-MDCL de 10 de marzo de 2016, suscrito por el ingeniero residente de obra William Guillermo Pezo Huamaní, con el cual se emitió la conformidad por el servicio de traslado de tubería.
- Recibo por honorarios electrónico n.° E001-6 de 7 de marzo de 2016, emitido por Félix Maximiliano Aguilar Camino.
- Documento denominado "Suspensión de 4ta Categoría-Formulario 1609", a nombre de Félix Maximiliano Aguilar Camino.
- Comprobantes de pagos n.°s 0417 de 11 de marzo de 2016, 437 de 14 de marzo de 2016 y 01143 de 30 de mayo de 2016.

Apéndice n.° 24 Copia autenticada del memorándum n.° 001-2016-JEMR-GDUYUR/MDLC de 4 de enero de 2016 con el cual se acredita que William Guillermo Pezo Huamaní fue el residente de la Obra.

Apéndice n.° 25 Copia autenticada del acta de sesión de concejo ordinaria n.° 13 de 14 de julio de 2016, con la cual se acredita que a esa fecha la tubería se encontraba dañada.

Apéndice n.° 26 Copia autenticada del informe n.° 002-16/MDLC-RVZ de 12 de setiembre de 2016 elaborado por el regidor Ricardo Villegas Zambrano, con la cual también se acredita que la tubería HDPE fue dañada durante su traslado hacía el lugar donde se estaba ejecutando la Obra.

Apéndice n.° 27 Copia autenticada del acta de entrevista del ingeniero Rigoberto Viza Illpa de 3 de octubre de 2017, la cual también acredita que la tubería HDPE adquirida en el año 2015 por la Entidad se encontraba deteriorada.

Apéndice n.° 28 Copia autenticada de los siguientes documentos que acreditan el requerimiento, la contratación, la conformidad y el pago a la empresa Plásticos Metálicos SAC, por la adquisición de 600 metros de tubería HDPE:

- Comprobante de pago n.° 3339 de 26 de diciembre de 2016.
- Informe n.° 073-2016-RMIV-RO/MDLC de 16 de diciembre de 2016, con el cual se otorgó la conformidad por la compra.

- Orden de compra – guía de internamiento n.° 488 de 12 de diciembre de 2016 emitida a nombre de la empresa Plásticos & Metálicos SAC.
- Pedido – comprobante de salida de 12 de diciembre de 2016.
- Cuadro comparativo y cotizaciones emitidas por las empresas Plásticos y Metálicos SAC, y Meplasmin SAC.
- Constancia de inscripción en el Registro Nacional de Proveedores de la empresa Plásticos y Metálicos SAC.
- Facturas n.°s 12288 de 30 de noviembre de 2016 y 12356 de 15 de diciembre de 2016, emitidos por la empresa Plásticos y Metálicos SAC.
- Nota de crédito n.° 000343 de 30 de noviembre de 2016, emitidos por la empresa Plásticos y Metálicos SAC.
- Informe n.° 057 A-2016-RMVI-RO/MDLC de 7 de diciembre de 2016, con el cual se requirió la compra de 600 metros de tubería HDPE.

Apéndice n.° 29 Copia autenticada del oficio n.° 07-2017-JEMR-GDUYR/MDLC de 12 de octubre de 2017, con el cual la Entidad remite copia del informe final (preliquidación) de obra elaborado por Rigoberto Viza Illpa, con el cual se acredita que en la obra solo se utilizaron 3200 m de tubería HDPE.

Apéndice n.° 30 Copia autenticada de los siguientes documentos que acreditan el requerimiento, la contratación, la conformidad y el pago a Alfredo Simón Chávez Coaguila, por el servicio de unión de tubería HDPE por termofusión:

- Comprobante de pago n.° 3360 de 29 de diciembre de 2016.
- Orden de servicio y/o trabajo n.° 909 de 1 de diciembre de 2016 emitida a nombre de Chávez Coaguila Alfredo Simón.
- Informe n.° 079-2016-RMIV-RO/MDLC de 23 de diciembre de 2016, con el cual se otorgó la conformidad por el servicio.
- Recibo por honorarios electrónico n.° E001-7 de 23 de diciembre de 2016, emitido por Chávez Coaguila Alfredo Simón.
- Documento denominado "Suspensión de 4ta Categoría-Formulario Virtual 1609", a nombre de Chávez Coaguila Alfredo Simón.
- Informe n.° 049-2016-RMVI-RO/MDLC de 30 de noviembre de 2016, con el cual se requirió la contratación del servicio de 3400 m de tubería HDPE.
- Cotización emitida por la empresa M y R Serviplast del Perú SAC de 3 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 31 Copia autenticada del documento s/n de 15 de noviembre de 2016, suscrito por Rigoberto Viza Illpa, con el cual se acredita que la tubería HDPE adquirida por la Entidad en el año 2015 se encontraba deteriorada, y que ello ocasionó que se tenga que utilizar más de una unión por termofusión por cada 100 m de tubería.

Apéndice n.° 32 Documento que sustenta la identificación de la presunta responsabilidad administrativa funcional.

Moquegua, 04 MAR 2019

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Jefatura Regional de Control

Guido Wuarton Haisa Huahuasonco
Jefe de comisión

Jonathan Jeff Mendoza Márquez
Supervisor de comisión

Ing. Sergio Alonso Juárez Flores
Integrante
Reg. CIP N° 92480

Jonathan Jeff Mendoza Márquez
Abogado
Reg. CAA N° 7566

A LA SEÑORA SUBGERENTE DE CONTROL TERRITORIAL:

El Gerente (e) Regional de Control de Moquegua que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, recomendando a su Despacho el trámite de aprobación correspondiente.

Moquegua, 04 MAR 2019

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
MOQUEGUA
Gerencia Regional de Control

Alfredo Bellido Zanabria
Gerente (e) Regional de Control de Moquegua

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL TERRITORIAL

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en los hechos

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
									Administrativa			Civil	Penal
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia			
										Entidad	PAS		
1	Javier Enrique Moreno Roque	29529496	Encargado de la Unidad de Desarrollo Urbano e Infraestructura	1/4/2015	31/12/2015	Contratado – Decreto Legislativo n.° 276	Av. Víctor Andrés Belaunde, Manzana A, Lote 4, Umacollo, Yanahuara, Arequipa	1	10/11/2015		X		X
								2	10/3/2016		X		
2	Walter Clodualdo Ramos Ale	29270827	Residente de obra	1/9/2015	31/12/2015	Contratado – Decreto Legislativo n.° 276	Urb. El Palacio G-20 II Etapa, Sachaca, Arequipa	1	10/11/2015		X		X
3	William Guillermo Pezo Huamaní	41569144	Residente de obra	4/1/2016	31/10/2016	Contratado – Decreto Legislativo n.° 276	AH. Cerrito Buena Vista III, Manzana E, Lote 2, Paucarpata, Arequipa	2	10/3/2016		X		

29 MAYO 2019 AGENCIA MOQUEGUA CARGO

U039 *39L4022019000017*

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

27707-1

OFICIO Nº 00017-2019-CG/COTE

Jesús María, 28 de marzo de 2019

Señor
Modesto Quispe Jorge
Alcalde
Municipalidad Distrital de la Capilla
Plaza de Armas s/n
La Capilla /General Sánchez Cerro /Moquegua

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA CAPILLA
03 JUN 2019
FOLIO DOCUMENTADO
Folios: 3F

ASUNTO : Remisión de Informe de Auditoría N° 631-2019-CG/GRMQ-AC

REF. : a) Oficio N° 00023-2017-CG/VC de 22 de setiembre de 2017
b) Oficio N° 00300-2018-CG/GRMQ de 16 de julio de 2018
c) Artículo 15° literal f), artículo 22° literal d) y artículo 45° de la Ley N° 27785

Me dirijo a usted en relación a los documentos de la referencia a) y b), mediante los cuales la Contraloría General de la República, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento a la obra "Mejoramiento y construcción de la línea de agua para consumo humano en la localidad de Samanto, distrito La Capilla, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua", período de 1 de enero de 2015 al 31 de marzo de 2017, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la citada auditoría se ha emitido el Informe de Auditoría N° 631-2019-CG/GRMQ-AC, con el fin de mejorar la gestión y eficiencia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Con relación a las responsabilidades administrativas funcionales, de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría para ejercer la potestad sancionadora, prevista en el literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por Ley N° 29622, su representada se encuentra impedida de disponer el deslinde de responsabilidades por los mismos hechos a los funcionarios y servidores involucrados; lo que le comunicamos para los fines pertinentes, hasta que dicho órgano emita su pronunciamiento.

Asimismo, se remite copia del citado informe en un (1) CD con firma digital, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.1.3 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD, aprobada con Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG de 3 de mayo de 2016, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales se servirá informar a la Contraloría General de la República, en el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del presente.

Adicionalmente, hago de su conocimiento que se ha encargado al jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de General Sánchez Cerro - Omate, efectuar el seguimiento de la implementación de las recomendaciones consignadas en el citado informe, por lo que agradeceré informar igualmente las acciones dispuestas para la adopción de tales medidas y brindarle las facilidades del caso.

MAURO V. VIZA HUIZA
COD. V11500
DNI. 04411[illegible]
SERPOST S.A. MOQUEGUA

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

/jmm

María Cecilia García Rodríguez
Subgerente (e)
Subgerencia de Control Territorial